



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN
(CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD) DE
ACUERDO AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL
DISTRITO DE CHIMBOTE EN EL PERIODO 2017”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:

GUTIERREZ FERNANDEZ Benny Yahaira

ASESOR TEMÁTICO:

MOYA RODRIGUEZ Heber

ASESOR METODOLÓGICO:

ALBA CALLACNA Rafael

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CHIMBOTE – PERÚ

(2018)



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, GUTIERREZ FERNANDEZ BENNY YAHAIRA, identificado con DNI N° 44734923, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (SI) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **“LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN (CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD) DE ACUERDO AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE EN EL PERIODO 2017”**: en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Benny G.F.
FIRMA

DNI: 44734923

FECHA: 09 de julio del 2018

PÁGINA DEL JURADO



Dr. Alba Callacna Rafael
PRESIDENTE



Dr. Moya Rodríguez Heber
SECRETARIO



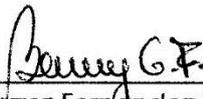
Mg. Zevallos Leyaga María E.
VOCAL

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Benny Yahaira Gutierrez Fernandez con DNI N°44734923, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo las responsabilidades y consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.


Gutierrez Fernandez Benny Yahaira

DNI:44734923

FECHA: 09 de julio del 2018

DEDICATORIA

A Joce Enrike y Mateo
Sebastián, la luz al final del
túnel.

AGRADECIMIENTO

Debo mi mayor y absoluto agradecimiento a Dios. A mis padres por la ayuda firme y duradera; que día a día sirvió de aliciente para salir adelante, a los amores de mi vida por ser la fuerza motora que guía mis pasos, a la Universidad Cesar Vallejo por acogerme en esta casa de estudios y dedicar tiempo y esfuerzo en impartir conocimientos. Un agradecimiento especial al docente, maestro y guía Dr. Heber Moya por su generosa y constante paciencia en apoyar este material de estudio con el propósito de obtener el tan ansiado título profesional, ayuda que fue necesaria y fundamental para lograr sacar adelante el informe final.

No se puede culminar este agradecimiento sin hacer mención a la incondicional y constante ayuda de Alexandra G.F. y a las personas que indirectamente jugaron un rol especial en el término de este material, y aunque no se le haga mención personal siempre estaré eternamente agradecida.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Benny Yahaira Gutierrez Fernandez con DNI N°44734923, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo las responsabilidades y consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Gutierrez Fernandez Benny Yahaira

DNI:44734923

FECHA: 09 de julio del 2018

PRESENTACIÓN

El presente trabajo **LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN (CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD) DE ACUERDO AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE EN EL PERIODO 2017”**, pretende ofrecer un esbozo descriptivo acerca de una institución procesal que ha cobrado relevancia en el Ministerio Público, y que bien pueden considerarse compatible y enlazada con un sólo objetivo; el de estar acorde con el principio de economía y celeridad procesal, a propósito de modificaciones sustanciales recientes en el sistema jurisdiccional.

La controversia que emana de la Aplicación del Principio de Oportunidad, como un proceso de simplificación procesal en virtud del cual un determinado ente, órgano o poder del estado acude a este mecanismo con la seguridad de dirimir un conflicto no controversial, y que por ende no pone en riesgo la seguridad del Estado y de la sociedad; y que empezó a tener mención con el antiguo Código pero que tuvo una importancia real a partir de las reformas procesales e implementación del NCPP del año 2004, que entró en vigencia en la ciudad de Huaura en el año 2006; con su implementación en nuestra ciudad a partir del 2011; asimismo se pretende analizar si éste mecanismo sirve o ha cumplido con eficacia el propósito para el cual ha sido creado, y si cumple con la finalidad, para el que fue instituido en el Nuevo Código Procesal Penal, no obstante que la tarea no es nada sencilla, pues implica realizar un estudio distrital, en la ciudad de Chimbote, y debido a que no es frecuente encontrar estudios jurídicos recientes, en esta materia. en los que se realice un estudio completo de una institución relativamente novedosa en nuestro sistema jurídico, es precisamente una de las razones que nos impulsan a realizar el análisis de este mecanismo de simplificación procesal.

Pese a que este instrumento procesal ha sido utilizado en nuestro sistema con anterioridad, en la ciudad de Chimbote, en el año 2014, no se ha alcanzado los resultados esperados, sólo 3 de 10 casos establecidos, se resolvieron Aplicando el Principio de Oportunidad , causas y tiempos distintos, es una interrogante que se pretende resolver; entonces se debe deducir que si bien estuvo delimitado e instaurado esta salida alternativa no se empleó de la manera más idónea como un instrumento para la resolución de conflictos, y con ello rebajar la carga procesal del cual adolece nuestro sistema justicia.

LA AUTORA

ÍNDICE

PÁGINA DEL JURADO	iii
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	vii
PRESENTACIÓN.....	viii
ÍNDICE.....	ix
RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN	13
TRABAJOS PREVIOS	15
TEORÍAS RELACIONADAS	18
DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD	24
MARCO LEGAL	34
1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	35
1.2. HIPÓTESIS.....	36
1.3. OBJETIVOS.....	36
II. METODOLOGÍA	37
2.1. VARIABLES	38
2.2. DISEÑO	39
2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	39
2.4. TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	40
2.5. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS	40

2.6. ASPECTOS ÉTICOS	40
III. RESULTADOS.....	41
IV. DISCUSIÓN:	61
V. CONCLUSIONES:	71
VI. RECOMENDACIONES:	72
VII. REFERENCIAS	73
ANEXOS	77

RESUMEN

El presente informe de investigación desarrolla la eficacia del Principio de Oportunidad en el delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) de acuerdo al nuevo código procesal penal, en el distrito de Chimbote en el periodo 2017, definiéndose como la potestad que se ha otorgado al Ministerio Público, como órgano constitucionalmente autónomo; de abstenerse de ejercer la acción penal, en uso de sus facultades según como se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052; para lo cual se determinó el nivel de Eficacia de la Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito de Chimbote, teniendo en consideración que la aplicación de este mecanismo de simplificación procesal ayuda a acelerar procesos en donde no se ve mayor afectación de bienes jurídicos relevante, aplicando un diseño de investigación descriptivo simple, con un enfoque cuantitativo, tomando como población a 95 representantes del Ministerio Público, entre Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos, con una muestra de 36 magistrados escogidos aleatoriamente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, utilizando como técnica de investigación Encuesta, a través de la escala de Likert, y obteniendo como conclusión general, la determinación de eficacia que ejerce la Aplicación del Principio de Oportunidad, en resolver conflictos de poca relevancia para nuestro sistema jurídico, implementándose con mayor énfasis en delitos de bagatela; entre estos delitos de menos relevancia social tenemos a los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la ciudad de Chimbote, en el periodo 2017, en donde según estudios recientes se viene aplicando satisfactoriamente, que a criterio de juristas internacionales y nacionales, son de poca trascendencia social y que su pronta solución ayuda a que organismos encargados de administrar justicia no se vean abarrotados de carga procesal, con procesos judiciales a los cuales se podrían dar una salida oportuna y resolución en sede fiscal, logrando así el resarcimiento de la víctima, celeridad y economía procesal, ahorrando con esto recursos para el estado.

Es por ello que su estudio y desarrollo temático hace de este tema imprescindible para el operador de justicia, estudiante y sociedad en su conjunto.

Palabras claves:

Principio de Oportunidad - mecanismo de simplificación procesal

ABSTRACT

This research report develops The effectiveness of the Opportunity Principle in the crime against Public Safety - Common Danger (drunk driving) according to the new criminal procedure code, in the district of Chimbote in the 2017 period, defining itself as the power that has been granted to the Public Ministry, as a constitutionally autonomous body; to abstain from exercising criminal action, in use of its powers according to how they are established in the Organic Law of the Public Prosecutor's Office, approved by Legislative Decree No. 052; for which the level of Effectiveness of the Application of the Principle of Opportunity in the crime of drunk driving was determined according to the New Code of Criminal Procedure in the District of Chimbote, taking into consideration that the application of this mechanism of procedural simplification It helps to accelerate processes where there is no greater affectation of relevant juridical goods, applying a simple descriptive research design, with a quantitative approach, taking as a population 95 representatives of the Public Ministry, among Provincial Prosecutors and Deputy Prosecutors, with a sample of 36 randomly chosen magistrates of the Santa Cruz Provincial Criminal Prosecutor's Office, using the Likert scale as a survey research technique and obtaining, as a general conclusion, the determination of effectiveness of the application of the Opportunity Principle in resolving conflicts of little relevance to our system jurídico, being implemented with greater emphasis on trifle crimes; Among these crimes of less social relevance we have drunk driving offenses, in the city of Chimbote, in the period 2017, where according to recent studies it has been satisfactorily applied, which according to the criteria of international and national jurists, are little social transcendence and that its prompt solution helps the agencies in charge of administering justice not be burdened with procedural burdens, with judicial processes to which a timely exit and resolution could be given in the tax office, thus achieving the victim's compensation, speed and procedural economy, saving resources for the state. That is why its study and thematic development makes this subject essential for the justice operator, student and society as a whole.

Keywords:

Principle of Opportunity- procedural simplification mechanism

INTRODUCCIÓN

REALIDAD PROBLEMÁTICA

Según informes sociales, en países sudamericanos como el nuestro se pierden aproximadamente 1,25 millones de vidas a consecuencia de accidentes de tránsito. Las lesiones causadas por estos, ocasionan pérdidas económicas considerables no sólo para las personas, sus familias y los países en su conjunto, esas pérdidas se basan en los costos del tratamiento y la pérdida de producción de las personas que mueren o quedan discapacitadas a causa del daño, y el tiempo de trabajo o estudio que los familiares de las víctimas deben emplear para atenderlos o acompañarlos en el tiempo que dura el tratamiento, estas cifras alarmantes son las que representan estudios recientes en la última década dentro del territorio sudamericano. Actualmente en numerosos países el consumo de alcohol se ha hecho parte de la vida diaria, quedando demostrado que conducir bajo los efectos del alcohol solo puede traer consecuencias graves o resultados fatales.

Asimismo, es muy frecuente escuchar de personas con signos de alcohol que se atreven a manejar un vehículo sin importar las consecuencias que puede ocasionar su irresponsabilidad, en su mayoría personas jóvenes que irresponsablemente obtienen licencia de conducir o que al no poseer la misma, no se detienen a pensar que es lo que pasaría, si estando ebrios manejan un vehículo motorizado, poniendo en peligro la vida de las personas (peatones) que transitan por las calles o chocar y dañar el patrimonio ajeno.

En nuestro país, es frecuente escuchar que una persona con signos de alcohol en la sangre, fue intervenido por agentes de seguridad, si hablamos de cifras estadísticas, en esta parte de la región sudamericana mueren más de 3 mil personas anual a causa de accidentes de tránsito, de los cuales más de la mitad son peatones, así arrojó un estudio de EMBARQ Andino de acuerdo a éste, los factores por los que estas cifras son tan elevadas y que se consideran en aumento, obedece a ciertos factores predominantes; como es el consumo de alcohol, manejar a excesiva velocidad, e incumplimiento de las reglas de tránsito, entre otras. El consumo excesivo de bebidas alcohólicas ocasiona un accidente de tránsito cada hora en nuestro país, según estadísticas publicadas por el representante de Estrategia de Tránsito Seguro y Saludable del Ministerio de Salud (Minsa), en el año 2013.

El elevado porcentaje de víctimas debido a consecuencia de accidentes de tránsito, constituye un grave problema aún sin resolver en el Perú, así informa la Policía Nacional mediante estadísticas las cuales arrojan que en la última década se ha registrado una alarmante cifra que va en aumento, según los mismos, de más de 700,000 accidentes, principalmente por imprudencia de los conductores, así como por ingesta de alcohol de éstos.

Recientemente, por información que dio el Ministerio de Salud, hay un sin número de personas que quedaron discapacitadas por accidentes de tránsito, en los últimos cuatro años. Asimismo, según un informe técnico de Seguridad Ciudadana, hecho por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), sólo en 2011 se registraron 2,794 accidentes de tránsito con víctimas fatales, es decir, 484 más que en el año 2010, cuando se registraron 2,310.

El estudio señala que la primera causa de estos accidentes de tránsito es el exceso de velocidad que representa un 36%, mientras que la segunda es la embriaguez e imprudencia del conductor representado por un 34%.

En la ciudad de Chimbote, según estadística del Plan de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Chimbote, se presenta otro panorama, según se aprecia existe una variación en el porcentaje de los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, en los dos últimos años. En el 2015 se da una cifra de 488 casos registrados, en el 2016 la cifra aumento a 761 de casos, y en el año 2017 se reportaron 700 casos, es por ello que se debe analizar las bondades de la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en estado de ebriedad”. Ya en la ciudad de Chimbote la aplicación del Principio de Oportunidad, ha cobrado mucha relevancia, sobre todo en los casos por delito de conducción por ebriedad, hurto, entre otros.

TRABAJOS PREVIOS

“Principio de oportunidad dinámica y tensiones con los derechos de las víctimas”, por María Carolina Brugés Manjarés, con el objetivo general analizar cuáles han sido los criterios que tiene en cuenta la Fiscalía General de la Nación para otorgar el principio de oportunidad, y establecer si estos criterios de aplicación vulneran o no, los derechos de las víctimas, en cuanto a la metodología con tipo de investigación descriptiva, diseño experimental, como población lo constituyen 1789 carpetas fiscales del año 2014, como muestra 120 carpetas fiscales y como conclusión: Ahora bien, materializando la investigación práctica en nuestro país, encontramos que la causal 6 del principio de oportunidad a nivel nacional fue solicitada en el Valle del Cauca con mayor número, en una cantidad de 9 solicitudes. Pero asimismo podemos concluir que por dicha causal realmente no existe mayor demanda, pues a nivel nacional solo 40 solicitudes se presentaron durante los últimos tres años, lo cual nos indica que pocos delitos permiten la aplicación de esta causal.

“El principio de oportunidad en la causal 12 del artículo 324 del código de procedimiento penal – inaplicado o inaplicable” , por Claudia Jimena Sánchez Barrera, con objetivo general analizar el principio de Oportunidad en la causal 12 del artículo 324 del Código del Procedimiento Penal –

Inaplicado o inaplicable, en cuanto a su metodología con tipo de investigación descriptiva – exploratoria, diseño como población a los jueces de garantía, como muestra a 73 jueces Penal Municipal de Garantías, como instrumento utilizado encuestas, y como conclusión: La causal 12 del art. 324 del C.P.P., no es aplicada por los fiscales locales de Bogotá, en la proporción que se esperaría, a partir de una adecuada interpretación de la dogmática penal, esto es, la causal no se aplica por desconocimiento de la Fiscalía de la estructura dogmática de la culpabilidad en la evolución de la teoría del delito.

“Aplicación del principio de oportunidad como medio de alternativa de solución de conflictos, relacionado con la reparación del daño a la víctima en las fiscalías penales de huancavelica-2012”, por Freddy Richard Collas Ore, con objetivo general analizar la aplicación del Principio Oportunidad, como medio o alternativa en solución de conflictos, relacionado a la reparación del daño a la víctima en las Fiscalías Penales de Huancavelica-2012, en cuanto a la metodología con tipo de investigación descriptivo, diseño no experimental correlacional, como población lo constituyen 1611 Carpetas Fiscales atendidas por las Fiscalías Penales de Huancavelica (SIATF- MP) del año 2012, y en cuanto a muestra constituyen 68 Carpetas Fiscales con aplicación del Principio de Oportunidad, este valor se halla mediante la aplicación de la fórmula de la población finita y como instrumento a empleado son las fichas de análisis documental, como conclusión tenemos que: La aplicación del Principio de Oportunidad con mayor énfasis se da en el delito que está en discusión (32 carpetas Fiscales), asimismo en el Delito de Aborto se aplicó en 09; mientras en otros delitos de bagatela se aplicaron en un menor porcentaje, el cual nos indica que no se aplicó en todos los delitos de bagatela ingresados a las Fiscalías Penales de Huancavelica.

"Análisis del juzgamiento del delito de conducción en estado de ebriedad según las escuelas penales finalista y funcionalista", por Fiorella del Pilar Delgado Sevillano y Jorge Luis Upiachihua Hidalgo, con el objetivo general analizar el juzgamiento del delito de conducción en estado de ebriedad según las Escuelas Penales Finalista y Funcionalista, en cuanto a su metodología con tipo de investigación descriptiva, diseño no transversal, como población estuvo constituida por el análisis doctrinario sobre el delito de conducción en estado de ebriedad dentro del territorio nacional, la muestra estuvo constituida por la población total de estudio, el instrumento que se empleó fue la ficha de registro para recolectar información de: Libros, revistas e información de internet, teniendo como conclusión: Existen diferencias del juzgamiento del delito de conducción en estado de ebriedad según las Escuelas Penales Finalista y Funcionalista, paralelamente se podría indicar que en la mayoría de países han definido y establecido políticas de prevención para reducir y minimizar tales

impactos, una de las medidas adoptadas, en el marco de tales políticas, es el establecimiento de límites legales para conducir con presencia de alcohol en la sangre.

“Implicancias del ministerio de transportes en el delito de conducción de estado de ebriedad en el distrito judicial de tingo maría 2016”, por Deysi Miraval Huamán, como objetivo general determinar cómo implica el Ministerio de Transportes en los accidente de tránsito por estado de ebriedad en el distrito judicial de tingo María 2016, en cuanto a su metodología es de tipo de investigación descriptivo – correlacional, diseño no experimental, como población estuvo constituida por los conductores de vehículos que transitan en la ruta Tingo María 2016, muestra Doce (12) conductores de vehículos automóviles, que ocasionaron accidentes de tránsito en la ruta Tingo María, Quince (15) conductores de vehículo tipo camioneta que ocasionaron accidentes de tránsito en la ruta Tingo María, Un (01) conductor de vehículo tipo ómnibus, que ocasionó accidente de tránsito en la ruta Tingo María. Un (01) conductor vehículo tipo camión que ocasionó accidente de tránsito en la ruta Tingo María, Un (01) conductor de vehículo trimóvil tipo motokar, que ocasionó accidente de tránsito en la ruta Tingo María Haciendo un total de 30 conductores de vehículos, como instrumento se utilizó entrevistas y encuestas, y como conclusión: Se ha podido demostrar que los Accidentes de Tránsito han traído consecuencias como Lesiones Graves, Absolutas y la muerte y que el ESTADO no brinda protección conforme a las Normas existentes y Disposiciones que determinen Indemnizar a estas personas que sufrieron daños viendo su Rehabilitación Absoluta y a los familiares de las personas fenecidas.

“Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre conducción en estado de ebriedad, en el expediente n°03330-2009-0-2501-jr-pe-03, del distrito judicial del santa – Chimbote 2015,” por Francisco Enrique Vega Moore, con el objetivo general de determinar la calidad de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia, sobre Conducción en Estado de Ebriedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03330-2009-0-2501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2015, en cuanto a su metodología con tipo de investigación cuantitativa – cualitativa, diseño no experimental, transversal, retrospectiva; población el Expediente N° 03330- 2009-0- 2501-JR-PE- 03; el instrumento utilizado fue una lista de cotejo y como conclusión tenemos: En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que fue de rango alta; este resultado obedece al consolidado de los resultados de calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente (cuadro 7; resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Además, la sentencia fue emitida por el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial del Santa Chimbote, cuyo

dictamen fue condenar a O.A.D.Q., por el delito de conducción en estado de ebriedad. (EXP. N°03330- 2009-0-2501-JR-PE- 03).

TEORÍAS RELACIONADAS

ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN EL DERECHO COMPARADO

Los antecedentes históricos en la doctrina extranjera se basa fundamentalmente en la utilización de diferentes dispositivos alternativos para resolver conflictos, en el sistema angloamericano, nombrado también como Derecho Anglosajón, llevado a Estados Unidos, en donde prima como precepto básico el Principio de Oportunidad de la persecución penal; teniendo a la Fiscalía, bajo el mando de sus representantes, los cuales ejercen una acción penal vasta; mientras que en países europeos este precepto se desempeña de forma sobresaliente en la aceleración de procedimientos. Esta forma adoptada de Europa central, se originó en países como Alemania e Italia, lugares en donde originalmente se daba la utilización del Principio de Legalidad, siendo de forma particular el uso del Principio de Oportunidad, esas fuentes tienen un gran valor direccional para la utilización de este mecanismo en nuestro país. (PEPE, MANUAL DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, 2002)

LEGISLACIÓN ALEMANA: En ésta legislación, el Principio de Oportunidad no tiene origen conocido y preciso. No obstante, se tiene algunas referencias al respecto, y se menciona que puede haber aparecido en sus inicios en Alemania a través de *la LEY ENMIGER de fecha 04/05/1924*. En la que se le da la potestad al Ministerio Público de no ejercer la acción penal en los casos en que los delitos no sean graves ni severos, y la culpa sea leve y no tenga tal relevancia las consecuencias del daño que no sea necesaria el seguimiento del delito; además esta legislación pretendía salvaguardar el interés social, entonces bajo esta perspectiva los temas de “poca importancia” no entraban en el marco legal del principio de legalidad, pero si en el Principio de Oportunidad.

La satisfacción de ciertos requisitos, relacionados a las infracciones que merezcan sanciones inferiores a un año, el representante del Ministerio Público con la aceptación del Juez y del inculpado, puede renunciar temporalmente de ejercer la acción penal, con la condición de que éste, brinde alguna prestación a la agraviada en compensación del daño ocasionado, ya sea con una cantidad de dinero a favor del Estado o realice algún servicio de cualquier especie, o cumpla con sus obligaciones de cualquier índole. Si no es así se podrá solicitar la revocación de la medida adoptada. (JUAN, 1995)

LEGISLACIÓN NORTEAMERICANA. - En este dispositivo, como en las legislaciones anteriores, la potestad se le otorga al Ministerio Público para que éste sea el encargado de realizar las diligencias preliminares, y actúe conforme a ley, aplicando a los casos correspondientes alternativas de

simplificación procesal. Un claro ejemplo de esta modalidad, en la legislación estadounidense, señala que entre el 75% a 90% de las causas penales que se dan terminan siempre en la utilización de un criterio de oportunidad, estableciéndose como el sistema más rápido y eficaz de la región. (CORNISH, 1993)

LEGISLACIÓN ESPAÑOLA. - Encontramos en este régimen el llamado “Proceso Penal Abreviado”, el cual contribuye a la mejora del sistema legal, la Procuraduría Pública, utiliza este Principio en base a una Política Criminal establecida, para lo delitos de poca importancia, tratando así que las partes lleguen a un acuerdo, pero que siempre va estar supervisado por el Fiscal o Juez. (BARRETO, INTRODUCCION, 2006)

LEGISLACIÓN DE PORTUGAL. - En la Legislación Portuguesa se establece que el juez puede archivar o suspender el proceso cuando considere que la infracción cometida merece una disculpa o la pena a imponerse no sobrepase a los tres años, declarando el Juez Penal el cumplimiento de obligaciones o reglas de conducta que el investigado tiene que seguir. Asimismo, se le permite al Ministerio Público y Juez Penal, la utilización de algunos mecanismos necesarios, para darle una pronta solución a los delitos de poca importancia; y le viste de la facultad de actuar tan pronto tome conocimiento de una noticia criminal. (BARRETO, INTRODUCCION, 2006)

LEGISLACIÓN ITALIANA.- En esta legislación, tenemos “**EL PATTEGIAMENTO**”, nombre que se le da al acuerdo *inter partes*, imputado y el representante de la sociedad (Ministerio Público), que es quien verá y actuará sobre la forma y la pena; por lo que, a consideración del imputado y con el consentimiento del mismo, el Juez puede dictar una sentencia, sin tener que acudir a un proceso judicial tedioso, y cansado, contando con la posibilidad de reducirle la pena a imponer; pero para lo cual necesita la voluntad dada en el petitorio o en el acuerdo al que se ha arribado, pudiendo disponer la comparecencia del investigado e incluso puede rechazar la solicitud, si las propuestas a que han llegado las partes no se encuentran dentro de lo correcto o no están dentro de lo establecido por ley. (BARRETO, INTRODUCCIÓN, 2006)

LEGISLACIÓN INGLESA. - Conocido también como “**GUILTY PLEA**”, semejante al sistema americano, y el cual consiste en un mecanismo organizado para evitar un juicio o una condena mayor a la merecida. Y que por su practicidad, permite un acuerdo interno entre las partes, sin mediación del Fiscal al principio, las partes interesadas acuden solo con sus abogados sin requerir de la presencia de un tercero, para que se pueda llevar a cabo el acuerdo extra judicial, si este fracasara, recién solicitan la presencia del Fiscal, quien también puede proponer alguna alternativa de arreglo para evitar un engorroso proceso (BARRETO, INTRODUCCIÓN, 2006).

Así como en otros países europeos, los países latinoamericanos de influencia euro continental, también se han acogido a estos mecanismos de simplificación y economía procesal, con el fin de evitar un proceso a nivel jurisdiccional, como es el caso de:

COLOMBIA: El Principio de Oportunidad, se encuentra establecido Código Procesal Penal, en el que se regula algunos delitos en los que se puede aceptar el desistimiento, y también se encuentran aquellos delitos que permiten la suspensión de la investigación por la reparación absoluta de los daños causados. Teniendo como figura predominante la conciliación, como una figura pública, la cual busca un acercamiento entre el autor del hecho y el o los agraviados, con una compensación exclusivamente económica ayudando a minimizar la sobrecarga procesal.

ARGENTINA: El Principio de Oportunidad, es establecida como la preclusión del procedimiento subordinada a un medio probatorio, que paralice la potestad de ejercer la acción penal a favor del inculcado, quien por consideración del Juez deberá someterse durante un plazo establecido a cumplir estrictamente con las obligaciones legales que se le establezca; para que se declare extinta la acción penal, lo que en nuestro país se conoce como Reserva del fallo condenatorio. En la Legislación Argentina para la utilización de este supuesto es importante tener en cuenta tres requisitos: a) el consentimiento o aceptación voluntaria del otorgamiento del beneficio por parte del imputado; b) la compensación en lo posible del daño provocado a la víctima; y c) no tener antecedentes de la no comisión de un delito anterior. (BARRETO, INTRODUCCIÓN, 2006)

GUATEMALA: En el régimen Guatemalteco, encontramos estos criterios de oportunidad en su art. 25° del Código Procesal Penal, teniendo los siguientes presupuestos:

- Cuando se trate de delitos de poca relevancia social, y que no superen la pena establecida de dos años
- Mínima intervención del imputado.
- Afectación grave del imputado a consecuencia del hecho delictuoso.

CHILE: Encontramos el Principio de Oportunidad, acogiendo esta legislación a los presupuestos anteriores, haciendo énfasis, en que no se debe aplicar este principio, cuando el delito fuera cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

PRECEDENTES HISTÓRICOS EN EL RÉGIMEN PERUANO

No existe precedentes conocidos en la historia, que haga exacta un estudio consciente y verdadero de las sanciones penales en la historia antigua del Perú, salvo por algunas nociones procedimentales que se han encontrado en algunas culturas desarrolladas en la época pre inca, como por ejemplo la

cultura mochica o moche establecidas al oeste del Perú; pero si se puede dar alguna noción de acciones punitivas y procedimentales en el Imperio Incaico, la historia cobra mayor relevancia a partir de la dominación española con El *Derecho Castellano*, que fue producto de la influencia del Derecho romano, germano y canónico, y fue impuesto durante la época de la conquista de nuestro territorio por los españoles, donde se dio inicio a un prolongado proceso de menoscabo a las relaciones sociales en grupos, la cual se encontraba unificada por la dominación inca, y la cual constituía nuestro “Imperio Incaico”. Los españoles además de sus usos y costumbres trajeron consigo e impusieron en nuestro territorio su Derecho, instalando así instituciones en beneficio propio. Posteriormente con los colonizadores, se dio la llamada “Leyes de Indias”, que consistía de alguna manera, en reconocer en algo los derechos de los nativos, y el cual fue evolucionando para que con el tiempo se diera el Derecho Penal en la Republica. Y posteriormente se implemente el Código Procesal Penal de 1991 y ahora el NCPP del 2004. (BARRETO, INTRODUCCION , 2006)

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

El Principio De Lesividad. - Para que se pueda hacer efectivo este principio y conlleve a una sanción penal, necesariamente se tiene que poner en peligro un bien jurídico tutelado, es decir, se aplica para los ilícitos que ponen en riesgo bienes que son protegidos por el estado.

El Principio De Ultima Ratio. - Este principio señala que existen conductas que se entienden que no son graves, es decir, que se puede utilizar otros mecanismos de defensa ante una arbitrariedad o un hecho que consideremos injusto, que no necesariamente puede ser el Derecho Penal, como puede ser un proceso sancionador vía administrativa o un proceso civil, por citar algunos de ellos. Es decir, solo debe utilizarse el Derecho Penal como último recurso o de estricta necesidad para la protección de los bienes jurídicos. Por lo que la utilidad de dichas variables solo ha de ser posible cuando la sociedad no pueda controlar graves conflictos. Siendo uno de los últimos recursos del Estado la pena. (RAUL, 1997)

Principio de economía y celeridad procesal. – Este principio consiste en conseguir el mejor resultado y menos actividad de la administración de justicia, con la aplicación de este principio se busca la celeridad en la resolución de los litigios, es decir, se imparta pronta, rápida y eficaz la justicia respetando los términos procesales en el marco de la economía procesal cumpliendo en el menor tiempo posible. Este principio se halla con mayor énfasis en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 que busca que los casos atendidos en el Ministerio Publico se resuelvan con prontitud y así evitar dilaciones complejas.

MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA RESOLUCIÓN DE UN CONFLICTO

Existen diferentes variables de solución de conflictos, que se resumen en procesos que tiene una característica diferente a la de un proceso judicial, estas variables no deben entenderse como una obstrucción, sino al contrario deben ser entendidas como una contribución al logro de una solución durable, viable y adecuada de los conflictos sociales. Que no tienen, como se mencionó líneas arriba, por finalidad desplazar o competir con un proceso judicial, sino que se trata más bien, de servir como un complemento al aparato estatal para mejorar así la correcta administración de justicia. Estos medios alternativos de solución de conflictos, se distinguen entre sí por el grado de control que tenga el tercero en el procedimiento; así tenemos:

- La Negociación. - Esta es una forma de interrelación o medio de solución de conflictos entre las partes que tiene por fin arribar a un acuerdo o solución de conflictos solo entre estos, sin la intervención de otro.
- La Transacción. - En este caso, las partes se hacen una contra prestación, decidiendo sobre algún asunto litigioso o dudoso evitando el enfrentamiento que podría promoverse o en caso contrario finalizar con el que ya estaba en curso. El Código Civil otorga forma de contrato a la transacción además de darle el valor de “Cosa Juzgada”. Esta figura debe darse por escrito y con las formalidades de ley, además de contener la renuncia de las partes a cualquier acción en el futuro, que tenga una en contra de la otra, sobre el objeto de dicha transacción, pero hay que tener en cuenta que solo es aplicable a derechos patrimoniales.
- La Mediación. - Es una de las variables de cómo se puede resolver un conflicto, mediante el cual las partes llegan a un acuerdo de voluntades con la ayuda de un tercero quien no tiene la potestad de dar propuestas y que solo debe limitarse a conducir a una solución.
- El Arbitraje. - Es un mecanismo diverso de solución de conflictos, mediante el cual las partes pactan en acudir a un tercero imparcial en particular a fin de que éste resuelva sobre la base de los argumentos que son expuestos por cada uno de los intervinientes. El “árbitro”, que es quien dirige el proceso, y al que se le confiere el poder de expedir una decisión vinculante entre las partes y tiene mayor control sobre el proceso, el eje del arbitraje nos hace recordar en gran medida a la lógica del proceso judicial, por lo que podríamos definirlo como un juicio privado.
- La Conciliación. - Es un medio de solución parecido a la mediación, pero a diferencia de este, el rol del tercero es más activo, puesto que aquí sí se puede proponer soluciones que conlleven a la solución del conflicto, aunque estas sugerencias no sean de carácter

obligatorio. Existen dos momentos para realizar esta conciliación, uno judicial y otro extrajudicial.

En otro extremo tenemos, el imperio de facultades especiales y que el sistema otorga a ciertas instituciones, extra proceso, pero con sustento legal: entre ellos tenemos:

- El Indulto. - extingue la ejecución de la pena efectiva, su sentido es único porque se concede en atención a la persona, pero deja efectiva el pago de la reparación civil, este no purifica el hecho punible y esta facultad emana al Poder Ejecutivo.
- La Amnistía. - Cancela la persecución penal de la pena impuesta, su carácter es general, se brinda en reconocimiento a la naturaleza del hecho; extingue la obligación de abonar la reparación civil, hace desaparecer el delito y proviene del Poder Legislativo.
- El Derecho De Gracia.- Esta Institución se encuentra cuestionada como autentica institución del Derecho; pues se trata de un “corte de juicio” para beneficiar a determinados procesados, y que se declara en interferencia a la labor administrativa; sin embargo en el Perú lo tenemos previsto en nuestra Carta Magna del año 1993 que prescribe: “Corresponde al Presidente de la Republica:(..) ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de la instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria”. (EDUARDO, 1997)

FUNDAMENTOS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

El fundamento para la aplicación del Principio de Oportunidad, se encuentra en la Ley Penal, establecida en el artículo 2° del Código Procesal Penal del 2004, teniendo como primera aparición el Código Procesal Penal de 1991, el mismo que fue modificado por la “Ley Que Agiliza El Procedimiento De Abstención Del Ejercicio De La Acción Penal” N°27664 de fecha 08/02/02, e incorporado el último párrafo mediante la “Ley De Celeridad Y Eficacia Procesal Penal” N°28117 del 10/12/03. Los reglamentos de la Fiscalía de la Nación para la utilización de este Principio.

El principal fundamento para la aplicación del Principio del Oportunidad está en las diversas consideraciones que se tiene acerca del delito cometido, como es, la escasa relevancia social y el rápido resarcimiento de la víctima, que es en muchos casos es lo que se necesita para agilizar el proceso.

El Principio de Oportunidad, se da en aquellos procesos en los cuales el máximo interés es el agente, y a lo que muchos juristas determinan que aparentemente se confrontaría con el principio de

legalidad procesal en vista de que el interés, que está en juego es generalmente el interés de la sociedad.

Existen diferentes razones las que han llevado a los legisladores a establecer algunos criterios de oportunidad, los cuales deberán ayudar al Fiscal Provincial Titular especializado en lo Penal, a servir de base para poder abstenerse de ejercitar la acción penal. Debiendo siempre aplicar estos criterios dentro del marco de la legalidad, es por ello que se considera que no colisiona con el principio de legalidad, sino que se considera un atenuante a este. (BARRETO, FUNDAMENTOS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, 2006)

FUNDAMENTO POLÍTICO CRIMINAL DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

En la doctrina jurídico penal se establece por cuestiones de política criminal en orden al interés general, las que permiten evitar la persecución de determinados ilícitos y sobreseer por razones de oportunidad especialmente en casos de poco o mediana gravedad como consecuencia del “agotamiento” de posibilidades del sistema justicia penal. El Estado en estos casos se encuentra incapacitado de ocuparse de todas las trasgresiones normativas que se realizan, razón por la cual en favor de la eficacia a la persecución penal, la solución más estable es la que va orientada a buscar mejores y eficaces métodos para que puedan alcanzar mejores resultados o cuando ya no sea necesaria su aplicación, sin dejar de lado el controlar como un protector de la estabilidad social. Este criterio de carácter político criminal se basa específicamente en:

- ✓ *La ineficacia del sistema penal;* la organización penal en nuestro país es ineficaz, por el mismo recurso de los que se dispone, para implementar logística adecuada a los centros penitenciarios y para todo el aparato judicial, para que oportunamente se puedan procesar todos los casos penales bajo su jurisdicción.
- ✓ *Favorecimiento al imputado sin dilaciones indebidas;* en base a los principios de eficacia y celeridad procesal, se trata de buscar una pronta solución a un conflicto penal que no tiene mayor importancia.
- ✓ *Economía Procesal;* entendemos que, por economía procesal, lo que se busca es agilizar los procedimientos en lo posible para que estos se lleven a cabo en el menor tiempo y con ello sea lo menos costoso.

DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

CONFIGURACIÓN TÍPICA.- El delito de conducción bajo estado de ebriedad se encuentra regulado en el artículo 274° del Código Penal: “El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de

alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme el artículo 36°, inciso 7.

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7°. El tratamiento de todo delito exige el análisis de todos los elementos normativos que le conforman, conducta que describe la conducción de un vehículo motorizado bajo estado de ebriedad, generando como consecuencia de dicha conducta prohibida un peligro no concreto, sino abstracto.

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.- Como consecuencia de la concepción liberal del Estado, hoy en día queda claro que no es posible la configuración de un tipo penal sin que este tenga como finalidad base fundamental la protección de un bien jurídico, como lo pone de manifiesto la doctrina dominante; así, para HASSEMER “la conducta humana solamente puede ser un injusto punible si lesiona un bien jurídico” (Hassemer, 1984). Únicamente de esa manera se puede establecer una pena (privativa de libertad y de inhabilitación, como es característico en el delito de conducción en estado de ebriedad) o medida de seguridad contra aquel agente que transgrede esta construcción normativa (tipo penal). De ahí que este criterio funciona como límite al poder punitivo del Estado.

“El artículo cuarto de Título Preliminar del Código Procesal Penal establece el principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito, tiene que determinarse según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal; de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo en su aspecto objetivo”. (Guía rápida de jurisprudencia penal y procesal penal, Lima, 1999).

El bien jurídico es identificado como todas aquellas circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado basado en esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema (Roxin, 1997), debiendo tomar como punto de partida los principios fundamentales establecidos en la Constitución a través de los cuales se enmarcan límites al poder punitivo del Estado.

“Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, solo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente solo la defensa de un valor o interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental.” (STC, 2005).

En este delito es clara la diferenciación entre objeto material del delito y bien jurídico protegido, a diferencia, por ejemplo, del delito de homicidio (artículo 106° del Código Penal) donde el objeto y bien jurídico recaen sobre la persona muerta

El bien jurídico se presenta, amparado en un interés de la comunidad, importante para la convivencia social. (2004), y por otro lado, tiene el rol limitador de dicho poder del Estado. Su vulneración implica un desprecio a los valores sociales, violando el deber de actuar conforme al ordenamiento jurídico (Hurtado Pozo, 2005). La protección de la vida social se plasma en la medida en que dichas conductas afecten las posibilidades de participación de los individuos en el sistema social.

Entonces, la finalidad de todo tipo penal es la protección de un bien jurídico, solamente a través de ella se materializa su proceso de legitimación. El bien jurídico orientado al principio de lesividad se caracteriza por la lesión o puesta en peligro.

El estándar mínimo de protección previsto por el Legislador, se ve reflejado en el delito de conducción en estado de ebriedad, donde no es la lesión o daño directo dado de modo material, sino la puesta en peligro que ocasiona la conducción bajo los efectos de la ebriedad. Por eso, como se verá, para que se configure este delito no se requiere que se produzca una lesión leve o grave o incluso la muerte de una persona.

FINALIDAD DEL TIPO PENAL DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

Tomando como partida el bien jurídico se llega a establecer la finalidad del tipo penal. Para tal efecto, el legislador nacional ha establecido su ubicación normativa en el artículo 274° del Código Penal, dentro del Título XII “Delitos contra la seguridad pública”, Capítulo I “Delitos de peligro común”.

Del párrafo anterior, a simple vista se entiende que la protección, en sentido de prevenir toda conducción bajo estado de embriaguez, está destinada a los bienes colectivos, es decir, el tráfico rodado o seguridad vial, que va más allá y la diferencia de la sanción administrativa, como ha quedado claro en jurisprudencia española:

“Es un criterio jurisprudencial y forense consolidado, que la diferencia entre el ilícito administrativo y el penal, cuando se trata de conducción bajo ingesta alcohólica, radicada entre otros aspectos, el

carácter meramente formal de la norma administrativa de superar una determinada ingesta alcohólica mediante las oportunidades periciales, en tanto que el ilícito penal supera esa transgresión formal para exigir la acreditación de un peligro real para la seguridad de tráfico, esto es, la influencia en las facultades psicofísicas necesarias para la conducción poniendo en peligro los bienes jurídicos protegidos en la norma. (Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, 2006)

En tales términos, existe reconocimiento del bien jurídico, seguridad del tráfico, como bien jurídico colectivo. Pero, para llegar a tal confirmación es necesario hacer un repaso de las principales posiciones doctrinales al respecto, pues, este criterio se resalta en consideración a que se refieren con bienes colectivos o como se llega a determinarlo, es decir, como bien señala (Gomez Pavón, 1985), si se refleja la suma de bienes o intereses particulares o si estos pueden darse de manera independiente, por tanto, la discusión en cuanto a su contenido no resulta todavía clara.

Antes de hacer referencia a las teorías que se ha ocupado de este tema, es oportuno establecer una idea sucinta de lo que se entiende por seguridad de tráfico. Este criterio es importante porque, en principio, la utilización de un vehículo dentro del tráfico automotor se circunscribe como un riesgo permitido, siempre que se mantengan dentro de las pautas, que son generalmente administrativas (Reglamento de tránsito, 2009). Los problemas jurídico-penales, en especial con el artículo 274° del Código Penal, se generan cuando el conductor sobrepasa el riesgo que le está permitido, como sucede en este delito, únicamente mediante la conducción en estado de ebriedad.

La seguridad del tráfico rodado ha sido objeto de varias definiciones, por un lado se le entiende como la expectativa de todo participante en el tráfico de que los riesgos inherentes al mismo no van a verse aumentados como consecuencia de su comportamiento que perjudiquen gravemente la seguridad de la vía (Gonzales Rus, 1998). Por esta afirmación resulta indudable que la conducción debe respetar los principios de confianza, conducción dirigida y seguridad.

El riesgo permitido es el parámetro de medición de la seguridad del tráfico rodado, el cual se guía por criterios de principio de confianza y el respeto a la normatividad administrativa y penal.

Se trata de una confianza normativa (entendiéndolo no como suceso psíquico, sino como estar permitido confiar) y no de una confianza fáctica. En efecto, esto significa que el agente debe confiar en el Derecho, y que no le son imputados resultados dañosos por no haber optado medidas de precaución para evitarlos. (Feijo Sánchez, 2002). Por tanto, no solo posibilita contactos anónimos, sino que también permite organizar una tarea común sin que esta se vea impedida por el temor a que se responda por hechos defectuosos ajenos, trayendo como consecuencia práctica que el que

se comporta adecuadamente (conforme a derecho) no tenga que contar con que su conducta pueda producir un resultado típico debido al comportamiento antijurídico del otro agente.

A modo de resumen, podemos señalar que el delito de conducción en estado de ebriedad encuentra como marco protector inmediato la seguridad del tráfico rodado, como bien jurídico colectivo; y la vida, la integridad física y el patrimonio, como bienes jurídicos con protección mediata. Esta posición ha sido acogida por el Acuerdo Plenario N°2-2006-AJ-116 al señalar en el numeral 14 literal A que:

“Los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción afectan la seguridad pública o colectiva, concretamente, la seguridad del tráfico rodado. En tanto constituyen delitos de peligro real, ponen en riesgo la vida e integridad de las personas ante la vulneración de las disposiciones sobre circulación de vehículos, riesgo que abarca a toda colectividad, como grupo genérico e indeterminado. El tipo penal se dirige tangencialmente también a la protección de la vida y la integridad física de las personas (STCE 2/2003, de 16 de enero), y requiere la conducción en estado de ebriedad o drogadicción de un vehículo automotor, la disminución acreditada de la capacidad psicofísica del conductor y, como consecuencia, la minoración de la seguridad del tráfico (STCE 319/2006, de 15 de noviembre).

EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD COMO DELITO DE PELIGRO ABSTRACTO

Establecer el delito de conducción en estado de ebriedad como delito de peligro abstracto implica que para su configuración solamente requerirá que el sujeto activo-conductor- cumpla con la descripción normativa del artículo 274° del Código Penal. Así, para que “A” sea imputado penalmente por este delito solo tendrá que conducir un vehículo en estado de ebriedad (sea porque haya consumido alcohol, drogas y otras sustancias que afecte su correcta conducción del vehículo). Además, es de recalcar que no se exige que el conductor tenga autorización para conducir. En base a ello no se exige un peligro concreto real, sino la posibilidad de peligro (Rodríguez Montañes, 2004).

SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO DEL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.

A pesar que no se requiere que el conductor tenga autorización para conducir nos encontramos ante un delito de propia mano, solo el conductor podrá ser sujeto activo del delito.

Pongamos como ejemplo que Manuel, de 18 años de edad, quien conduce el vehículo motorizado de su papá sin contar con autorización alguna, y la conduce bajo los efectos del alcohol mayor de 0.5 gramos-litros, configurará este delito. Al respecto, queda sin importancia si tuvo o no autorización o si incluso su licencia de conducir se encontraba suspendida.

Por otro lado, el sujeto pasivo será la sociedad. Esto se deriva de la finalidad de un bien jurídico supraindividual, del cual se desprende que estamos ante un delito de peligro. Lo acotado no implica que puedan presentarse necesariamente concursos con otros delitos y como consecuencia de ellos afectarse conjuntamente otros bienes jurídicos cuyos titulares sujetos distintos, como se presenta en el caso de lesiones en que el bien jurídico y su titular son personas individualizadas; lo mismo pasa en el caso del homicidio culposo como consecuencia del manejo del vehículo automotor o los daños producidos como consecuencia del manejo del vehículo. (Cáceres Julca , 2017).

CONDUCIR: CONCEPTO

El legislador ha previsto que la única forma de cometer este delito en estudio es a través de la conducción, único medio del cual se puede valer el agente delictivo. Es entendido como la operación o maniobra de un vehículo motorizado, produciendo como consecuencia un desplazamiento físico, como se desprende del propio artículo 274° del Código Penal.

Conducir (en referencia al vehículo motorizado) significa llevar, transportar, trasladar de un lugar a otro, guiar o dirigir hacia un sitio o lugar (Gómez Pavón, 1985). Tales características hacen que “conducir” esté siempre relacionado con el “movimiento”, es decir, con un desplazamiento físico, en un espacio y tiempo determinado. Es necesario que se ponga en marcha el motor y que el desplazamiento se efectúe a impulsos del mismo (De Vicente Martínez, 2012). Desde esta perspectiva, para que se configure el tipo penal de conducción en estado de ebriedad el agente requiere guiar al vehículo motorizado hacia algún sitio, esto es, implica un desplazamiento durante un cierto tiempo y espacio, de aquí la importancia de la vinculación causal.

Como consecuencia de lo precisado en el párrafo anterior, no podrá configurarse este delito cuando el vehículo ha recorrido un espacio bastante corto y durante un tiempo muy reducido (Córdova Roda, 1978). Esto se da por ejemplo en los casos en que encendido el vehículo este avance o retroceda por impulso, sin que iniciara la marcha con la palanca de cambios. Además, esta construcción normativa requiere que el movimiento del vehículo se dé mediante mecanismos de dirección e impulsión, de lo contrario la conducta sería menos atípica. Esta última apreciación no debe ser entendida desde una perspectiva absoluta, sino relativa, es decir, no en todos los casos donde su vehículo se movilice sin el impulso de su motor, sino, por ejemplo, por la gravedad, excluirá necesariamente la responsabilidad penal. Ello hace que para establecer tal característica se tenga en cuenta el caso concreto.

Con respecto a la relación de riesgo, podemos observar que también un vehículo que se movilice por la fuerza de la gravedad pueda generar un riesgo igual, o incluso mayor que un vehículo movilizad

por el funcionamiento de su motor; y esto porque un vehículo que funcione a motor puede ser detenido por su conductor, lo que no sucede con el automóvil que se desplaza por la fuerza de la gravedad. Así, por ejemplo, A, en estado de ebriedad, se sube a un vehículo sin encender el motor y lo desplaza por una vía pública, configurará este delito. Sin embargo en los casos en que no existe intervención humana que genere que el vehículo se desplace, estamos ante un caso atípico por falta de acción (Sánchez Moreno, 2010).

LUGAR DE COMISIÓN: VÍA PÚBLICA

En cuanto al lugar para la comisión de este delito, es necesario que la conducción del vehículo motorizado sea en vía pública. Al ser estos lugares públicos hace que se derive un grave peligro a un grupo indeterminado de personas, con independencia de la titularidad de las mismas. La configuración de este delito se ve limitado a los lugares en donde opera el tráfico automotor (Spinola Tartalo, 1998).

Con relación a la vía pública, esta se refiere tanto a la propiedad pública (una carretera, autopista, avenida, etc.) como privada (una playa de estacionamiento de un centro comercial) (Gómez Pavón, 2007). En principio, la diferencia entre una y otra radica en que mientras que en la vía de propiedad pública hace referencia a un número indeterminado de personas, la vía de propiedad privada implica un número determinado de personas, es decir, con acceso limitado al público.

Es de destacar que son pasibles de imputar por este delito cuando se conduce un vehículo a motor en estado de ebriedad por una vía que se encuentre cerrada al tráfico rodado, debido a que en estos casos no estaremos frente a una vía pública (Muñoz Conde, 1996).

VEHÍCULO MOTORIZADO O A MOTOR

El vehículo motorizado es el único medio idóneo para configurar este delito, por tanto, la utilización de otro instrumento que no cumpla con tales características haría atípica la conducta. En ello gira la importancia de su conceptualización.

En la actualidad, si bien, conducir un vehículo automotor constituye un riesgo permitido, como consecuencia del desarrollo social y tecnológico, su utilización ilegítima acarrea varios delitos, entre ellos el de conducir en estado de ebriedad (Fontan Tirado, 1994).

En el ámbito nacional, el artículo 2° Reglamento Nacional de tránsito (Código de tránsito) entiende por vehículo, en sentido general, “aquel artefacto de libre operación que sirve para transportar

personas o bienes en una vía”; y por vehículo automotor “aquel vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia”.

No obstante, esta definición de carácter administrativo, hace que nos ocupemos por identificar una definición relevante para el Derecho Penal, que guarde ciertas características para su imputación debiendo orientarse hacia un concepto material, para hacer frente al concepto formal administrativo.

Dentro de esas concepciones, para (González Rus, 1996), vehículo automotor es “todo móvil” de tracción mecánica que sirve para el transporte de personas o cosas o para el desarrollo de tareas específicas, y que se mueve por la energía que proporciona el motor del que va provisto, sin que importe el combustible o fuente de alimentación utilizado, su potencia, clase, cilindrada o características técnicas concretas. Por su parte, para (Munoz Conde, 1996), el vehículo a motor es “todo vehículo destinado al transporte de personas o cosas no movido por energía humana o animal”. A consecuencia de tales definiciones quedarán excluidos aquellos transportes que no reúnan las características de un vehículo automotor o ciclomotor, como por ejemplo, las bicicletas, carruaje de caballos (Paternostro, 2004).

Estas concepciones nos permiten aclarar el panorama sobre qué es lo que debemos entender por vehículo automotor o a motor, entonces, a nuestro modo de ver, consiste en todo aparato operado a través de un mecanismo de impulsión a motor, que sirve como instrumento o medio de transporte de personas y cosas. Quedan descartados todo aparato guiado por animales, por ejemplo: carruajes.

Las características con que cuenta el vehículo a motor hace extensiva su aplicación no solo a automóviles, motocicletas, sino también a moto-taxis y derivados (Márquez Cisneros, 2012). Son aplicables todos los ingenios posibles del hombre, debiendo tener únicamente la salvedad que el transporte terrestre (se excluye a los barcos y aeronaves) a través de las vías públicas y que no funciones como medio ejecución de fuerza extraña al motor. Tenemos, por ejemplo, si Alonso maneja completamente ebrio su carreta guiada por caballos no podrá cometer el delito en comentario, porque no estaría cumpliendo con la exigencia de tener como instrumento para la comisión del delito de un vehículo motor.

EL ALCOHOL Y/O ESTUPEFACIONES Y SU INFLUENCIA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD.- El alcohol se identifica como la más conocida de todas las drogas, debido al gran consumo que se le da, como por ser la que mayor número de dependientes acoge y más problemas casusa, siendo además la droga que inicia y articula el consumo de otras drogas (Mari, 2003). Es de destacar que es consumida por un grupo cada vez mayor, incluso por menores de edad.

Así, el alcohol siempre tiene gran vinculación con los eventos criminales, ello se debe a que genera en las personas una transformación en el organismo, lo que coadyuva en su comisión, pero no como un fin, las drogas suelen intervenir como medio para lograr la finalidad delictiva. Al respecto, una persona bajo los efectos de la embriaguez se desinhibe y puede cometer un delito contra la propiedad o las personas que, sobrio seguramente no cometería.

Si bien la doctrina tiene razón cuando señala que el tratamiento penal que hace el delito de conducción en estado de ebriedad es únicamente al alcohol etílico, pues, es el único destinado médicamente al consumo de humano; es de observar también que, en nuestro país, en algunos lugares se toma ilegalmente el alcohol metílico, y como se observa en muchos la ingestión de dicho alcohol produce una muerte inmediata (Gomez Pavón, 1985).

Queda claro que no importa el medio como se ingirió la sustancia que produce embriaguez en el conductor, siempre que sea de manera consentida, voluntaria. Lo importante es que se trate de una sustancia que, al margen de su calidad jurídica, su ingesta por el conductor provoque cualquier efecto que afecte el control psicofísico del vehículo de motor o ciclomotor.

Desde el punto de vista farmacológico, el alcohol produce una parálisis descendiente del sistema nervioso central que afecta primero la corteza cerebral, luego los centros subcorticales y el cerebelo, después la médula espinal y finalmente el bulbo, con depresión de los centros vitales, respiratorio y vasomotor (Litter, 1964). Esto trae como consecuencia la disminución de la capacidad de concentración del individuo, sus reacciones, provocando dificultades visuales, trastornos motores, sensoriales y psíquicos, como la falta de coordinación en el caminar, los reflejos, particularmente se hace más lenta la gesticulación de palabras, trastornos perceptivos, alucinaciones, confusiones, actos agresivos, euforia, entre otros (Silva Silva, 1995).

Cuando el artículo 274° del Código Penal hace referencia a la conducción en estado de ebriedad, dicho criterio normativo no se refiere únicamente al alcohol, sino cualquier sustancia, porque la finalidad de este tipo penal está en que dicha droga (cualquiera sea esta) afecte la correcta y normal conducción del vehículo motorizado, creando como consecuencia un peligro para el tráfico rodado. A tal efecto, estaremos también ante la presencia de este delito cuando una persona conduce un vehículo motorizado bajo efectos de marihuana y otra sustancia tóxica que altere su normal desenvolvimiento para conducir.

IMPUTACIÓN OBJETIVA Y DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD. - La teoría de la imputación objetiva es importante, no solo en este delito contra la seguridad del tráfico motorizado, sino, para cualquier otro delito. Su importancia está en que se encarga de establecer la relevancia

penal del tipo objetivo, en este caso, el artículo 274° del Código Penal, únicamente cuando la conducta del agente (conductor) crea un riesgo que no está permitido.

La teoría de la imputación objetiva se encarga del aspecto objetivo del tipo, y ello con relación al artículo 274° del Código Penal, se ve materializado en: “encontrarse en estado de ebriedad”, “presencia de alcohol (o cualquier otra sustancia tóxica) superior a 0.5 gramos-litro”, “conducir, operar o maniobrar vehículo motorizado”. Por tales razones, en los párrafos anteriores nos hemos ocupado de cada uno de ellos, para así establecer una perspectiva general de su estructura normativa.

IMPUTACIÓN SUBJETIVA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD. - Los tipos penales se componen de datos objetivos y subjetivos que comportan una determinada conducta típica. La imputación subjetiva se muestra, así como la categoría dogmática que estudia el lado subjetivo del tipo penal abordando su significado y configuración sobre la base del tipo objetivo.

La imputación subjetiva sobre un hecho encuentra fundamento dogmático-jurídico-penal en el principio de culpabilidad que desempeña una doble función: como elemento o categoría de la estructura del delito y, como principio, exige que toda responsabilidad penal no se agote solo en la realización del hecho objetivamente descrito en el tipo, sino además habría que exigirse si aquella conducta típica se realizó con presencia de dolo o imprudencia, excluyéndose así la vieja teoría de la *versari in re ilícita*.

El delito de conducción en estado de ebriedad solo puede ser cometido de manera dolosa. El legislador nacional, como se desprende del tipo penal en comentario, no ha fijado un comportamiento imprudente o culposo como modalidad delictiva.

Dentro de la constelación del dolo, entendemos que únicamente puede estar presente el dolo directo, y no por ejemplo el dolo eventual. El conductor debe tener conocimiento de su estado de ebriedad, y además saber que conduce un vehículo bajo ese efecto. De lo contrario, no podrá imputarse penalmente por este delito, por ausencia de imputación subjetiva.

Teniendo como consecuencia jurídica plasmada en el artículo 28° del Código Penal establece las clases de pena: Privativa de libertad, restrictivas de libertad, limitativas de derechos y multa. Del artículo 274° del Código Penal se desprende: pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación (conforme al artículo 36, numeral 7).

RELACIÓN ENTRE EL DELITO DE HOMICIDIO Y ESTADO DE EBRIEDAD. - La relación entre homicidio y conducción en estado de ebriedad va más allá del delito de conducción de estado de ebriedad-artículo 274° del Código Penal, y de las otras figuras delictivas que analizamos en esta investigación. Por ejemplo, en la jurisprudencia encontramos varios casos, siendo posible que en un delito de parricidio el agente actúe bajo los efectos del estado de ebriedad, pero a pesar de ellos se le condena.

EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO POR LA CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN. - El homicidio culposo, como todo delito culposo, exige para su configuración una doble imputación: de acción y resultado, es decir no es suficiente con vulnerar el deber objetivo de cuidado, porque eso configura únicamente el desvalor de la acción. Se requiere además el cumplimiento de un desvalor de resultado. Por ejemplo, no estaremos ante un delito de homicidio culposo por la agravante de conducir en estado de ebriedad, desvalor de acción, no ocasiona la muerte de nadie, falta de desvalor de resultado. Esto no implica impunidad, solo afirma que el agente no será imputado por este delito. Su conducta se podría reconducir al delito de conducción en estado de ebriedad, artículo 274° del Código penal, o tal vez, a las lesiones culposas bajo este agravante, artículo 124°, último párrafo, Código Penal.

LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS POR ESTADO DE EBRIEDAD. - Las lesiones culposas comparten la misma estructura normativa que el delito de homicidio culposo, además de la agravante por conducción en estado de ebriedad. Esto se deriva porque ambos son delitos culposos o imprudentes. El legislador ha previsto que el homicidio y lesiones culposas, como consecuencia de la conducción en estado de ebriedad poseen características comunes, aunque también podemos encontrar 2 diferencias: en primero término, el homicidio culposo tiene un mayor grado de injusto que las lesiones culposas pues exige un resultado muerte, y este último delito únicamente la lesión física de la persona; en segundo término, este distinto grado hace que exista diferencia en cuanto a la pena privativa de libertad a imponer, en el homicidio culposo: “no menor de cuatro años ni mayor de ocho años”, mientras que en las lesiones culposas: “no menor de cuatro ni mayor de seis años”. Se diferencia del delito de conducción en estado de ebriedad y fuga del lugar de accidente, que son dolosos.

MARCO LEGAL

- Reglamento De La Aplicación Del Principio De Oportunidad **(ver anexo 05)**
- Título XII Delitos Contra la Seguridad Pública **(ver anexo 06)**
- Reparación Civil por Conducción En Estado De Ebriedad” **(ver Anexo 7)**

Tabla de Referencias para la Reparación Civil por Conducción en Estado de Ebriedad

- Ley de Alcoholemia N°27753 (El Peruano, s.f.) **(ver anexo 08)**
- Decreto Legislativo N° 1194 –Decreto Legislativo que regula el Proceso Inmediato en Casos De Flagrancia **(ver anexo 09)**
- Ley de reforma del literal F del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú (El Peruano, 2017) **(ver anexo 10)**

JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

JUSTIFICACIÓN SOCIAL:

En nuestro país, la conducción de vehículos motorizados bajo los estragos de la ingesta de alcohol, se ha convertido en un problema social de gran importancia, pues esto conlleva a un sinnúmero de personas, víctimas de accidentes causados por conductores irresponsables que, bajo los efectos de cualquier sustancia alucinógena, causan la pérdida de vidas humanas, daños patrimoniales y empleo de tiempo, en muchos casos, que se toma para la recuperación de pacientes, por parte de sus familiares.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La relevancia jurídica que posee nuestro ordenamiento normativo no debe ser pasada por alto, el Principio de Oportunidad es un mecanismo de solución que se desarrolla con énfasis en el Nuevo Código Procesal Penal, establecido desde el 2004; el cual otorga a la Institución que tiene la potestad de ejercer la acción penal, y representante de la sociedad, según facultades que le brinda entre otras la Constitución Política del Perú, a tener que abstenerse de ella, si así lo considerara necesario y oportuno; para delitos, que cumpliendo con los requisitos establecidos por ley, sea necesario buscar una solución rápida y eficaz al momento de resolver un conflicto o una controversia penal la cual no requiera mayor disposición de tiempo y con ello se garantizaría mayor economía y celeridad procesal ayudando así a la correcta administración de justicia en el Perú.

1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Cuál es el nivel de eficacia del principio de oportunidad en el delito contra la seguridad pública– peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad de acuerdo al nuevo código procesal penal en el distrito de Chimbote en el periodo 2017.

1.2. HIPÓTESIS

Hi: La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad de acuerdo al Nuevo código procesal penal, ha sido eficaz para el descongestionamiento procesal en la ciudad de Chimbote en el periodo 2017.

Ho: La Aplicación del Principio de Oportunidad no demostró ninguna eficacia en el delito contra la seguridad pública – peligro común (Conducción en Estado de Ebriedad) en el Distrito de Chimbote en el periodo 2017.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de Eficacia de la Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito contra la seguridad pública – peligro común (Conducción en Estado de Ebriedad) de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito de Chimbote en el periodo 2017.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar si la Aplicación del Principio de Oportunidad contribuye a descongestionar la sobrecarga procesal.
- Establecer la importancia de la utilización de los criterios de simplificación procesal.
- Conocer las expectativas de mejora respecto a la Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito contra la seguridad pública – peligro común (Conducción en Estado de Ebriedad) de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito de Chimbote en el periodo 2017.

METODOLOGÍA

2.1. VARIABLES

Para el presente estudio se han considerado las siguientes variables:

- VARIABLE INDEPENDIENTE: Principio de Oportunidad
- VARIABLE DEPENDIENTE: Conducción en Estado de Ebriedad

2.1.1. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
V1: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Principio que le otorga la potestad al Fiscal Provincial Penal, según requisitos establecidos por ley, de ejercer la acción penal pública; teniendo en cuenta los elementos suficientes para comprobar el vínculo entre el delito y su relación directa con el imputado. (CODIGO PROCESAL PENAL, 2004)	Empleo de material: Encuesta Fiscales Provinciales y adjuntos del Ministerio Publico. (Hernández, 2002)	Sobrecarga procesal.	Estadísticas	P ₁ , P ₂ , P ₁₀ , P ₁₄
			Simplificación procesal	Celeridad y Economía procesal	P ₉ , P ₄ , P ₈ , P ₁₁
			Administración de justicia	Suspensión definitiva	P ₁₃
				Procesos especiales	P ₆ , P ₇
			Doctrina comparada	P ₅	
V2: CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD	La consumación de este tipo de delitos se produce cuando un sujeto, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, conduce un vehículo. Motorizado creando con su proceder un riesgo potencial para la vida o integridad de otras personas.(código penal 2004).	Empleo de material: Encuesta Fiscales Provinciales y adjuntos del Ministerio Publico. (Hernández, 2002)	Accidentes de tránsito.	Infractor	P ₁₇ , P ₁₈
			Sanciones	Reparación civil	P ₁₂ ,
			Seguridad Pública	Policía Nacional y Ministerio Público	P ₂₀
			Delitos conexos	Lesiones Homicidio	P ₁₅ , P ₁₆

2.2. DISEÑO

El diseño que será empleado es el descriptivo simple, porque se describirá las características de la variable.

Nuestra investigación es una investigación cuantitativa – descriptiva correlacionar
Su representatividad se expresa de la siguiente manera:



DONDE:

M = Muestra.

O = Objeto

2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

2.3.1. POBLACIÓN

95 Representantes del Ministerio Público, Fiscales Provinciales y Adjuntos del Distrito de Chimbote.

2.3.2. MUESTRA

Se consideró el muestreo no probabilístico, 36 Representantes del Ministerio Público (Fiscales Provinciales y adjuntos) del Distrito de Chimbote.

La investigación se llevó a cabo con una muestra de 36 representantes del Ministerio Público (en adelante MP) de mayor jerarquía de la ciudad de Chimbote que serán seleccionados aleatoriamente. Este tamaño de muestra corresponde a un nivel de confianza de 95%.

CRITERIOS DE INCLUSIÓN:

Para la siguiente investigación se realizó encuestas a representantes del Ministerio Público (fiscales provinciales y adjuntos) que se encuentren trabajando con el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 (en adelante NCPP) en el Distrito de Chimbote.

2.4. TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Este estudio se llevó a cabo a través de la aplicación de técnicas de recolección de datos utilizando la siguiente técnica de investigación: **encuesta**. Este instrumento posee características que tiene elemento muy específico para obtener la información requerida; es por ello que resulta necesario su aplicación en este trabajo de investigación.

Técnica : Encuesta

Instrumento: Cuestionario

Como se establece la **Encuesta** es un instrumento cuyas preguntas y proposiciones están destinadas a recolectar la información que permita cumplir los objetivos de una investigación, mediante las respuestas proporcionadas por las personas que conforman la población o muestra a la cual se refiere. (Jaime, 1997) En este caso se utilizó la escala de likert a través de preguntas; para obtener información sobre la eficacia de la Aplicación del Principio de Oportunidad.

2.5. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS

Para el método de análisis de los datos se utilizó la Estadística descriptiva, que implica realizar cuadros, gráficos y descripción de las variables de investigación.

En este punto de la investigación se especificará como va a ser usada la data recogida a través de la técnica o instrumento utilizado. En el desarrollo de la investigación se usó formas viables de presentar los datos a través de gráficos.

Para el procesamiento estadístico se usó el software para estudio cuantitativo, que corresponde al programa SPSS, versión 22, el cual presentará la información en tablas y gráficos correspondientes a cada ítem.

2.6. ASPECTOS ÉTICOS

ORIGINALIDAD. - Se aplica a la obra o documento que ha sido producido directamente por su autor, sin ser copia de otro. Por lo que establezco que mi investigación es original.

ANONIMATO. - Se respetó, en este trabajo de investigación la condición de una persona en respetar su identidad, considerando al momento de aplicar el instrumento.

CONFIDENCIALIDAD. - La aplicación del instrumento se realiza de manera reservada, entre el entrevistado y el entrevistador.

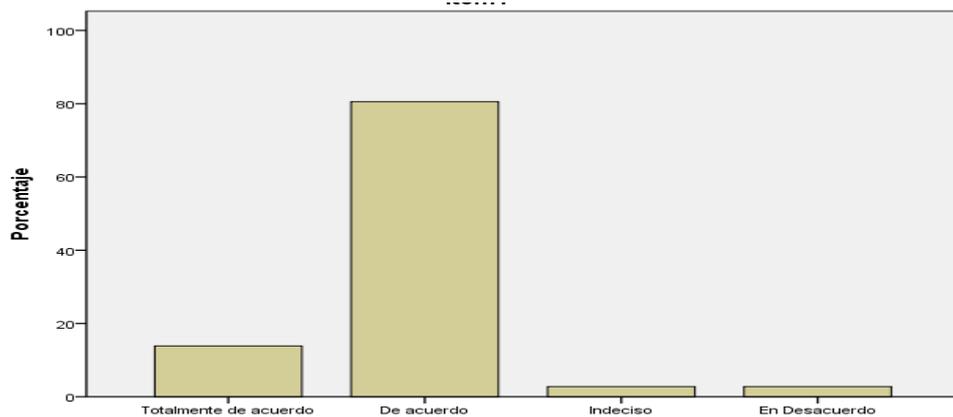
III. RESULTADOS

TABLA DE FRECUENCIA, GRÁFICOS E INTERPRETACIÓN

TABLA N° 01:

Item 1: La Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos De Seguridad Pública-Peligro Común (Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad) ha permitido el descongestionamiento de la carga procesal.

Item1				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	5	13,9	13,9	13,9
De acuerdo	29	80,6	80,6	94,4
Válidos Indeciso	1	2,8	2,8	97,2
En Desacuerdo	1	2,8	2,8	100,0
Total	36	100,0	100,0	



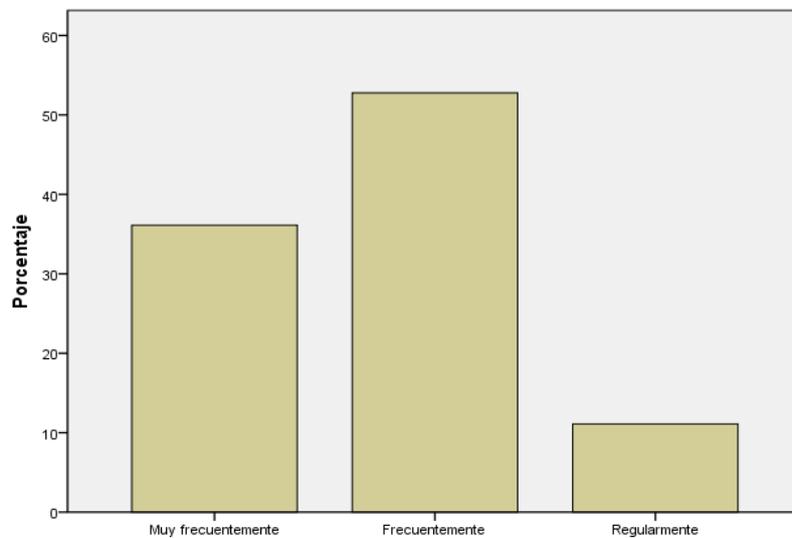
DESCRIPCIÓN:

Según los resultados, a la pregunta sobre si la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos De Seguridad Pública-Peligro Común (Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad) ha permitido el descongestionamiento de la carga procesal, se puede observar que un 80.6% de los encuestados están de acuerdo, un 13.9% están totalmente de acuerdo y un 2.8% que están indecisos o en desacuerdo.

TABLA N° 2:

Dentro de la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Seguridad Pública-Peligro Común (Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad) los imputados han cumplido satisfactoriamente con pagar el monto de la Reparación Civil.

Item2					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy frecuentemente	13	36,1	36,1	36,1
	Frecuentemente	19	52,8	52,8	88,9
	Regularmente	4	11,1	11,1	100,0
Total		36	100,0	100,0	



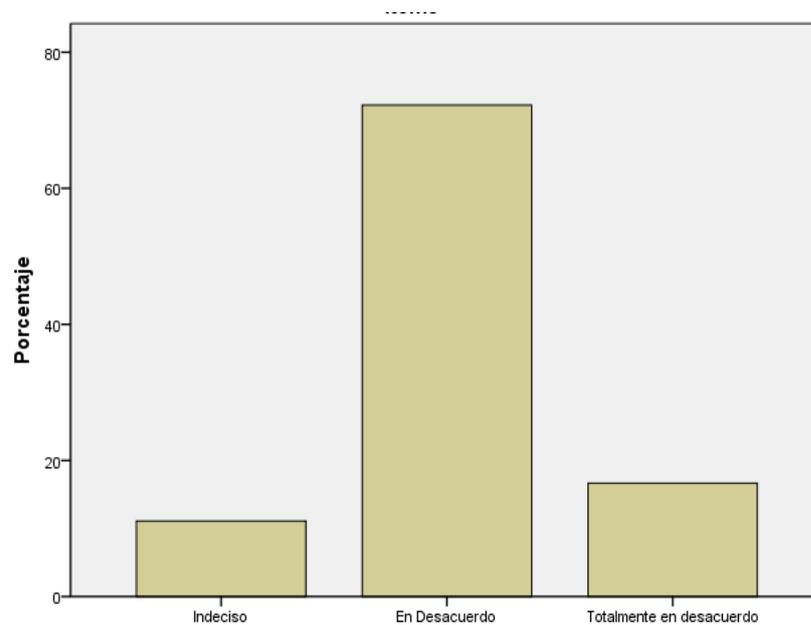
DESCRIPCIÓN:

Según los resultados, a la pregunta sobre si dentro de la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Seguridad Pública-Peligro Común (Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad) los imputados han cumplido satisfactoriamente con pagar el monto de la Reparación Civil, se puede observar que un 52.8% de los encuestados consideran que frecuentemente, un 36.1% que muy frecuentemente y un 11.1% que regularmente se ha cumplido con cancelar la Reparación Civil.

TABLA N° 3:

Item 3: Existe vulneración a la función preventiva de la pena, con la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos De Seguridad Pública-Peligro Común (Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad)

Item3				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Indeciso	4	11,1	11,1	11,1
En Desacuerdo	26	72,2	72,2	83,3
Totalmente en desacuerdo	6	16,7	16,7	100,0
Total	36	100,0	100,0	



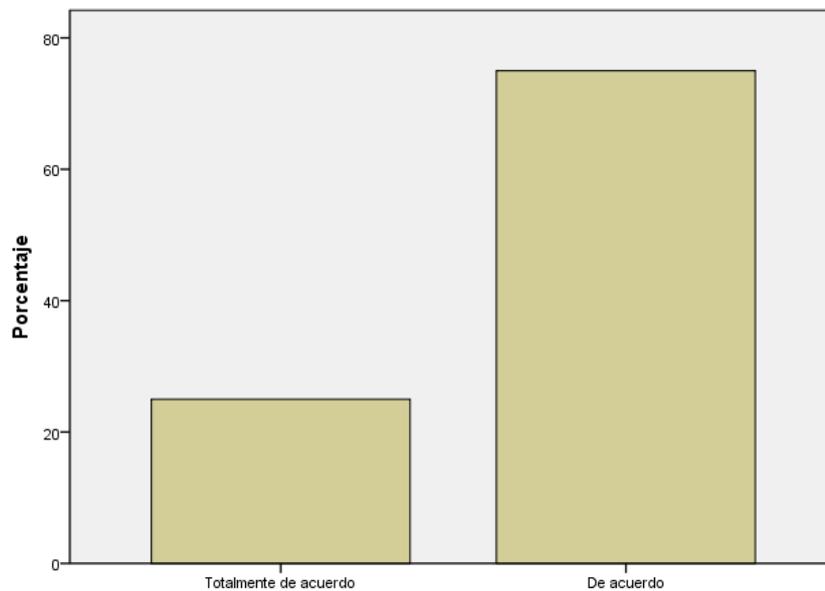
DESCRIPCIÓN:

Según los resultados, a la pregunta acerca de la vulneración a la función preventiva de la pena, con la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad), se puede observar que un 72.2% de los encuestados están en desacuerdo, un 16.7% están totalmente en desacuerdo y un 11.1% están indecisos.

TABLA N° 4:

Item4: Considera como un aporte a la sociedad la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos De Seguridad Pública-Peligro Común (Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad).

Item4				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	9	25,0	25,0	25,0
Válidos De acuerdo	27	75,0	75,0	100,0
Total	36	100,0	100,0	



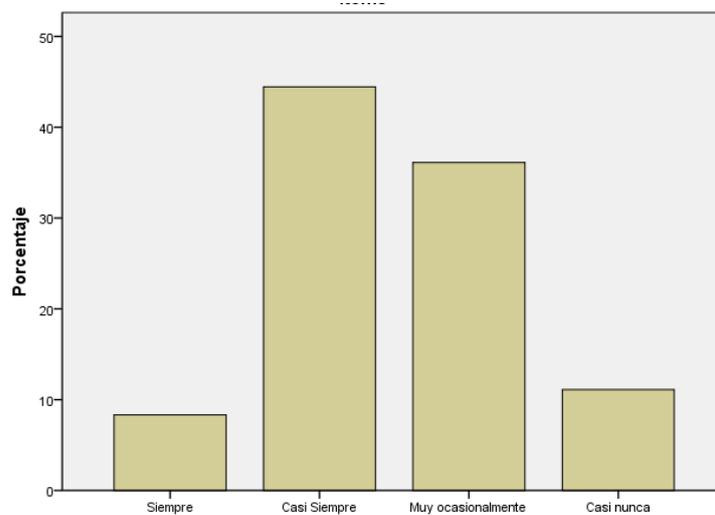
DESCRIPCIÓN:

Según los resultados, a la pregunta acerca de considerar un aporte a la sociedad la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos De Seguridad Pública-Peligro Común (Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad.), se puede observar que un 75.0% de los encuestados están de acuerdo y un 25.0% están totalmente de acuerdo

TABLA N°5:

Ítem 5: Ha sido favorable la Aplicación del Principio de Oportunidad al igual que países vecinos como Argentina, Colombia o Chile, por su relevancia social y disminución del índice de sobre carga procesal.

Item5				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Siempre	3	8,3	8,3
	Casi Siempre	16	44,4	52,8
Válidos	Muy ocasionalmente	13	36,1	88,9
	Casi nunca	4	11,1	100,0
	Total	36	100,0	100,0



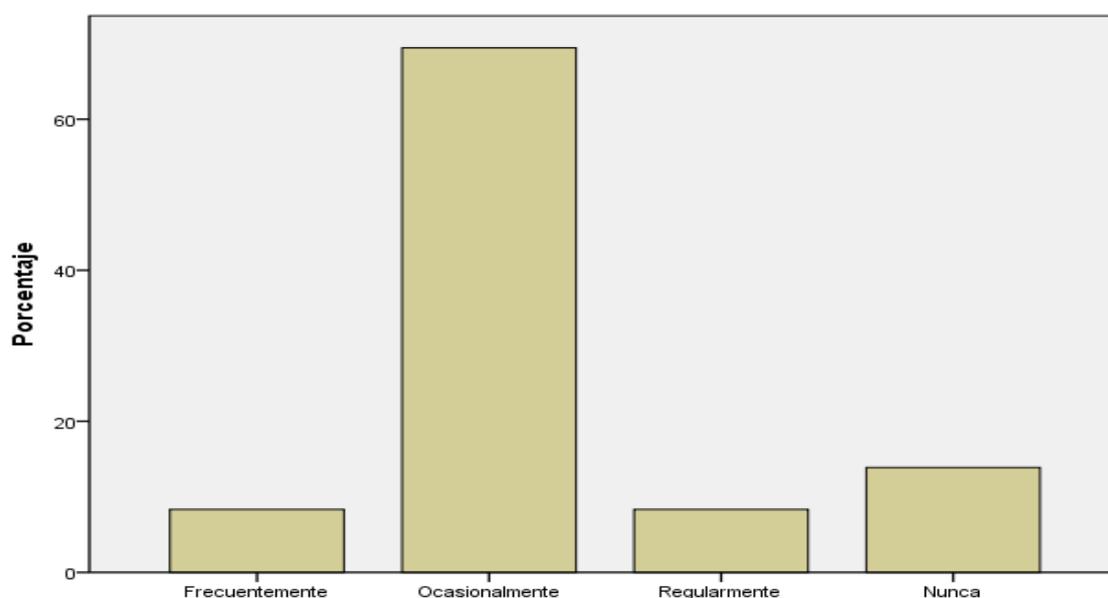
DESCRIPCIÓN:

Según los resultados, acerca de lo favorable de la doctrina comparativa sobre la Aplicación del Principio de Oportunidad al igual que en países vecinos como Argentina, Colombia o Chile por su relevancia social y disminución en el índice de sobre carga procesal, se puede observar que un 44.4% de los encuestados manifiestan que casi siempre, un 36.1% muy ocasionalmente, un 11,1% casi nunca y por último un 8,3% manifestó que siempre.

TABLA N° 6:

En los Delitos De Seguridad Pública-Peligro Común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), se registraron casos en donde se hizo necesario llegar a la Incoación del Proceso Inmediato.

Item6				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Frecuentemente	3	8,3	8,3
	Ocasionalmente	25	69,4	77,8
Válidos	Regularmente	3	8,3	86,1
	Nunca	5	13,9	100,0
	Total	36	100,0	



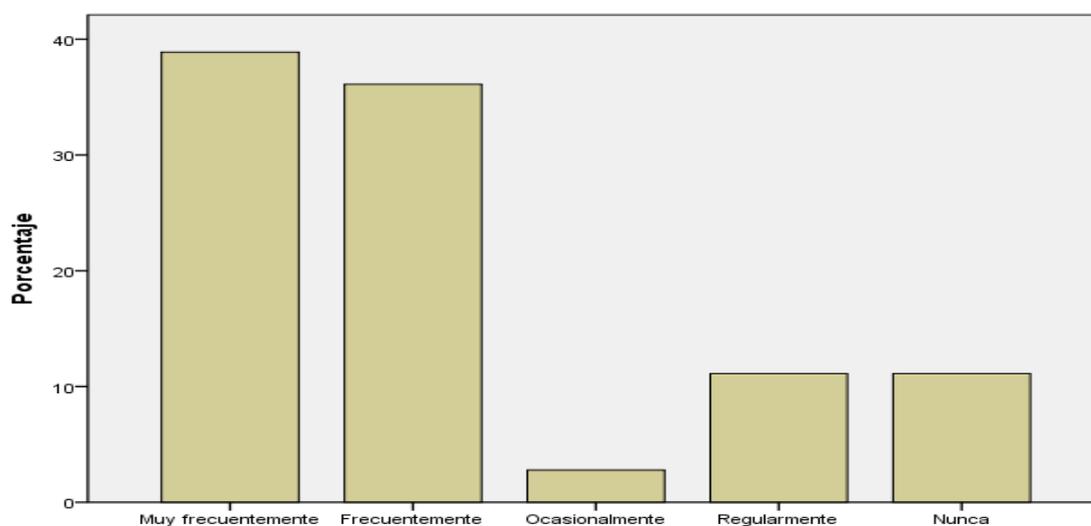
DESCRIPCIÓN:

Según los resultados a la pregunta si en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), se registraron casos en donde se hizo necesario llegar a la Incoación del Proceso Inmediato, se puede observar que 69.4% de los encuestados manifiestan que ocasionalmente, un 13.9% nunca, y por último un 8,3% manifestó que regular o frecuentemente.

TABLA N° 7:

Incoado el Proceso Inmediato por el Delito De Seguridad Pública-Peligro Común (Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad), los imputados tuvieron que acogerse a la Terminación Anticipada.

Item7				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Muy frecuentemente	14	38,9	38,9
	Frecuentemente	13	36,1	75,0
	Ocasionalmente	1	2,8	77,8
	Regularmente	4	11,1	88,9
	Nunca	4	11,1	100,0
	Total	36	100,0	100,0



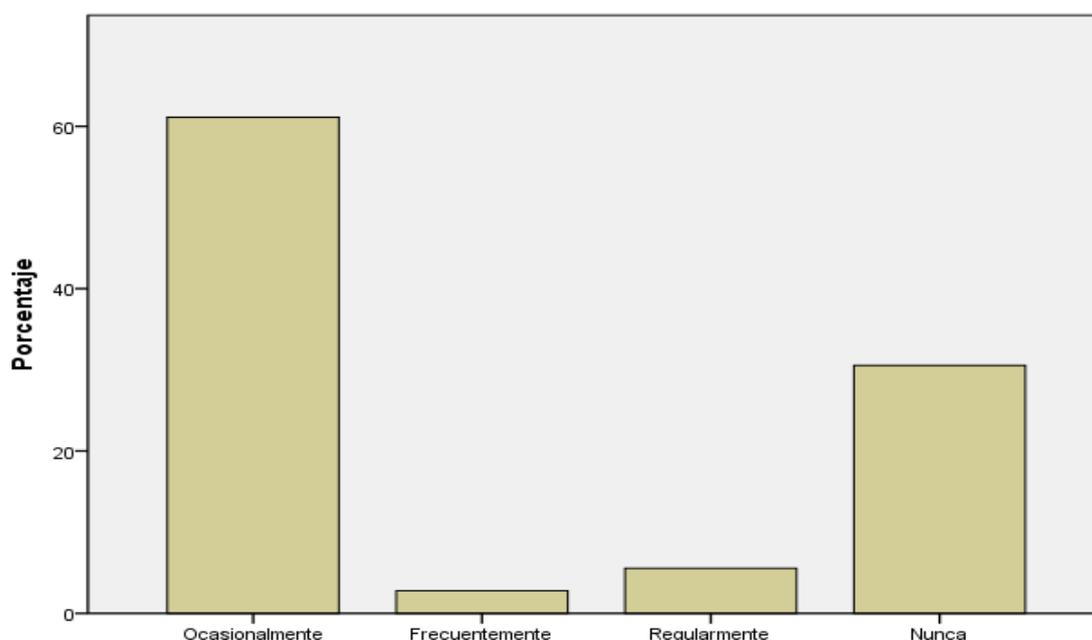
DESCRIPCIÓN:

Según los resultados a la pregunta si Incoado el Proceso Inmediato por el Delito De Seguridad Pública-Peligro Común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), en su mayoría los imputados tuvieron que acogerse a la Terminación Anticipada, se puede observar que 38.9% de los encuestados manifiestan que muy frecuentemente, un 36,1% frecuentemente, 2,8% ocasionalmente y un 11,1% manifestó regularmente o nunca.

TABLA N° 8:

En los Delitos De Seguridad Pública-Peligro Común (Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad), que usted ha conocido, se presentaron casos en que no ha sido posible aplicar el Principio de Oportunidad en virtud a que los imputados ya se habían acogido a más de un criterio de simplificación procesal.

Item8				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Ocasionalmente	22	61,1	61,1
	Frecuentemente	1	2,8	63,9
Válidos	Regularmente	2	5,6	69,4
	Nunca	11	30,6	100,0
	Total	36	100,0	



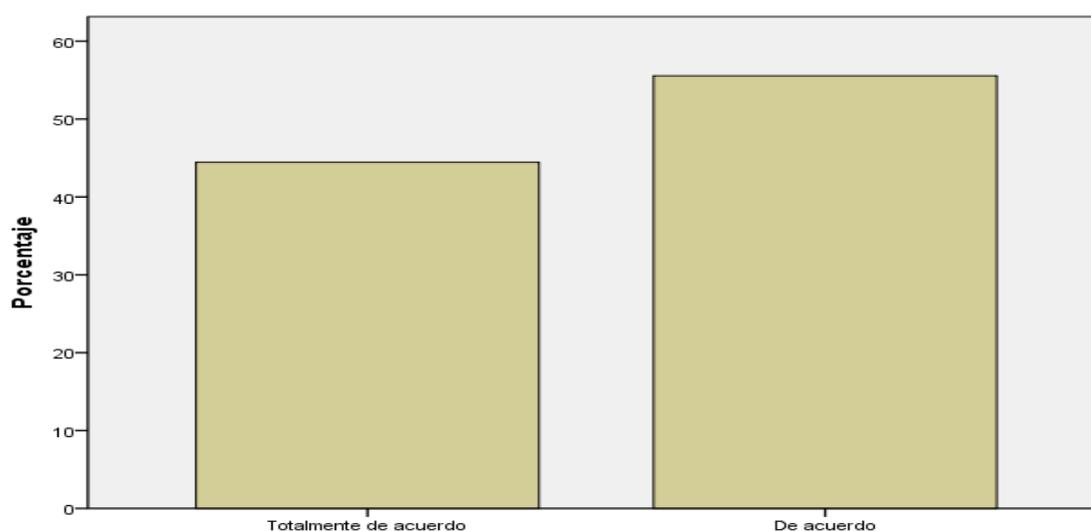
DESCRIPCIÓN:

Según los resultados a la pregunta si en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), que usted ha conocido, no ha sido posible aplicar el Principio de Oportunidad en virtud a que los imputados ya se habían acogido a más de un criterio de simplificación procesal, se puede observar que un 61.1 % de los encuestados manifiestan que, en ocasiones, un 30.6% nunca, 5,6% regularmente y solo un 2,8% frecuentemente.

TABLA N° 9:

Resulta oportuno que en los Delitos de Seguridad Pública-Peligro Común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) se considere la Aplicación del Principio de Oportunidad.

		Item9			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Totalmente de acuerdo	16	44,4	44,4	44,4
Válidos	De acuerdo	20	55,6	55,6	100,0
	Total	36	100,0	100,0	



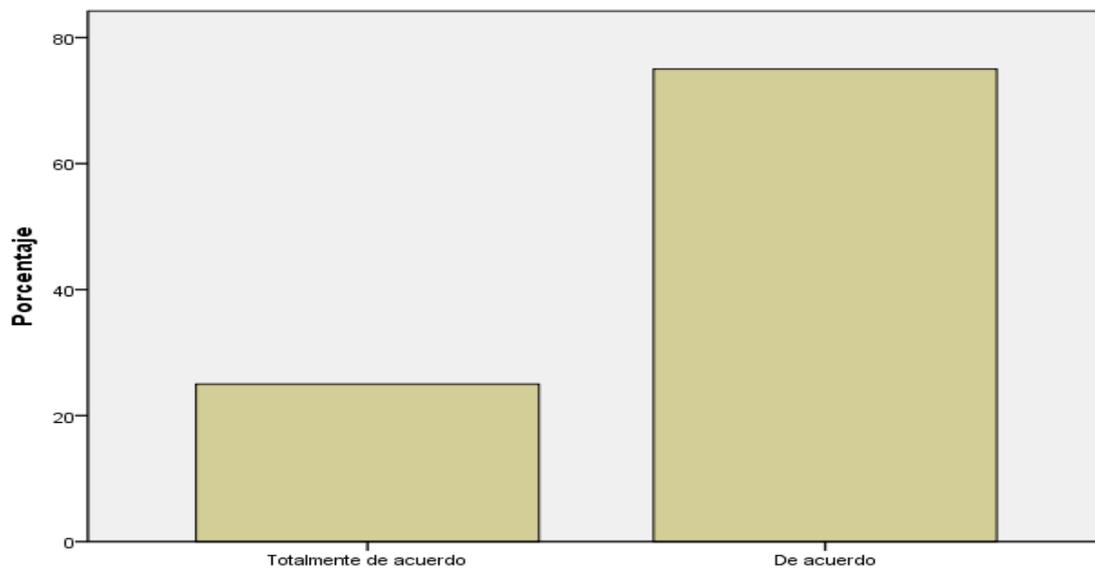
DESCRIPCIÓN:

Según los resultados a la pregunta si cree usted que resulta oportuno que en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) sea posible la Aplicación del Principio de Oportunidad, se puede observar que un 55,6% de los encuestados estuvieron de acuerdo y un 44,4 % totalmente de acuerdo.

TABLA N° 10:

Items 10: De no contar actualmente con la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Seguridad Pública-Peligro Común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), la carga procesal incrementaría considerablemente.

Item10				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	9	25,0	25,0	25,0
Válidos De acuerdo	27	75,0	75,0	100,0
Total	36	100,0	100,0	



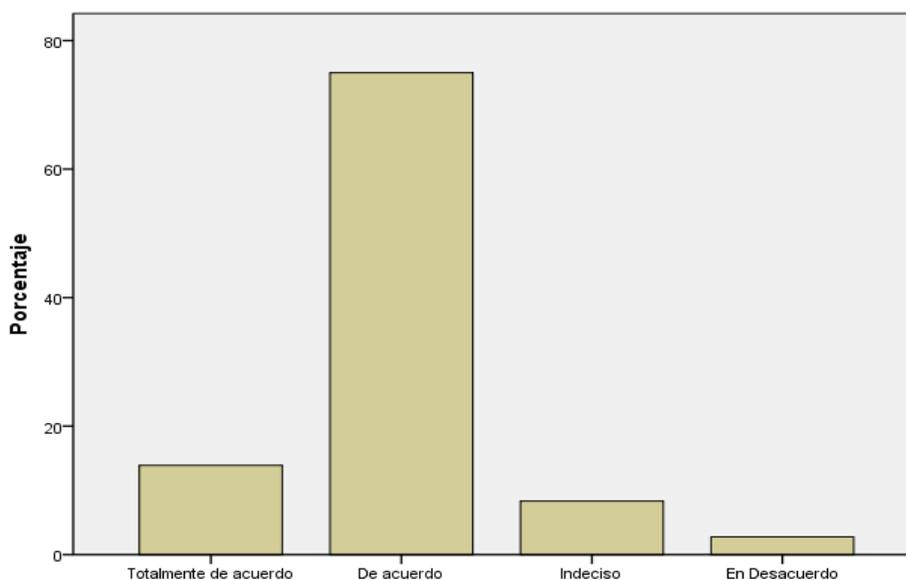
DESCRIPCIÓN:

Según los resultados a la pregunta si cree usted que de no contar con la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) la carga procesal incrementaría considerablemente, se puede observar que un 75% de los encuestados estuvieron de acuerdo y un 25 % totalmente de acuerdo.

TABLA N° 11:

Items11: Considera usted, que la Aplicación del Principio de Oportunidad, como medida de simplificación procesal, procura ahorro de recursos e incluso consigue el resarcimiento inmediato de la víctima por el daño causado.

Item11				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	5	13,9	13,9	13,9
De acuerdo	27	75,0	75,0	88,9
Válidos Indeciso	3	8,3	8,3	97,2
En Desacuerdo	1	2,8	2,8	100,0
Total	36	100,0	100,0	



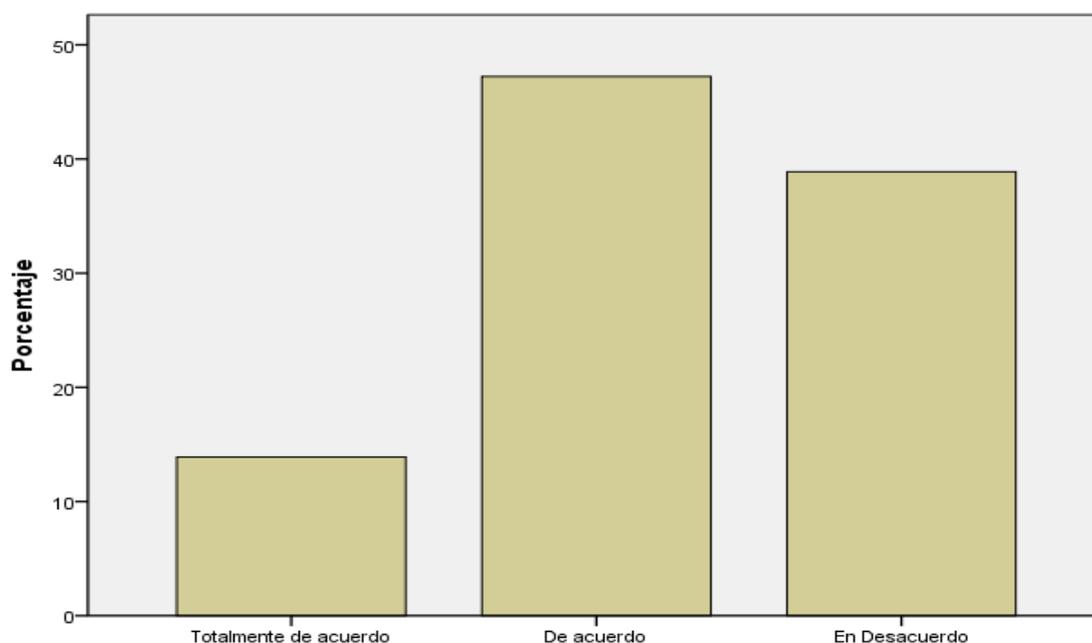
DESCRIPCIÓN:

Según los resultados a la pregunta si considera usted, que la Aplicación del Principio de Oportunidad, como medida de simplificación procesal, procura ahorro de recursos e incluso consigue el resarcimiento inmediato de la víctima por el daño causado, se puede observar que un 75% de los encuestados estuvieron de acuerdo, un 13.9 % totalmente de acuerdo, 8,3% indecisos y un 2,8 % en desacuerdo.

TABLA N° 12:

Item12: Sirve mucho el pago de la Reparación Civil como la medida más adecuada a imponerse a los imputados por la comisión de los Delitos De Seguridad Pública-Peligro Común (conducción de vehículo en estado de ebriedad).

Item12					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	5	13,9	13,9	13,9
	De acuerdo	17	47,2	47,2	61,1
	En Desacuerdo	14	38,9	38,9	100,0
	Total	36	100,0	100,0	



DESCRIPCIÓN:

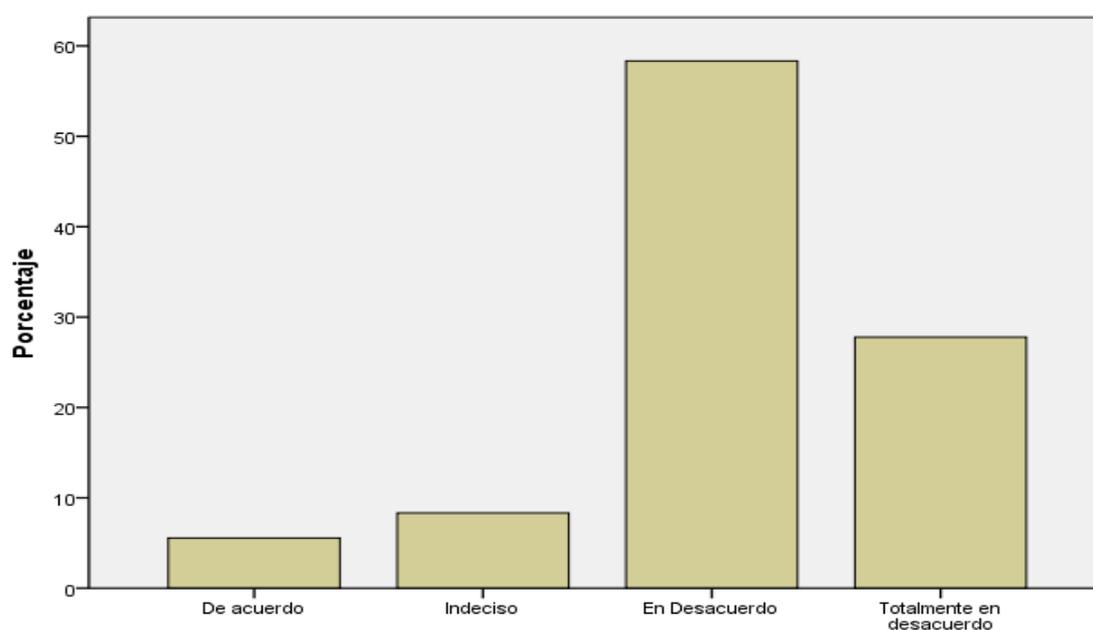
Según los resultados a la pregunta si sirve el pago de la Reparación Civil como medida adecuada a imponerse a los imputados por la comisión de los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), se puede observar que un 65% de los encuestados estuvieron de acuerdo, un 23% en desacuerdo y un 12% totalmente de acuerdo.

TABLA N° 13:

Considera usted, que se debe imponer como medida sancionadora, en primera instancia la suspensión definitiva de la licencia de conducir a los conductores que incurran en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad.

Item13

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De acuerdo	2	5,6	5,6	5,6
	Indeciso	3	8,3	8,3	13,9
	En Desacuerdo	21	58,3	58,3	72,2
	Totalmente en desacuerdo	10	27,8	27,8	100,0
	Total	36	100,0	100,0	



DESCRIPCIÓN:

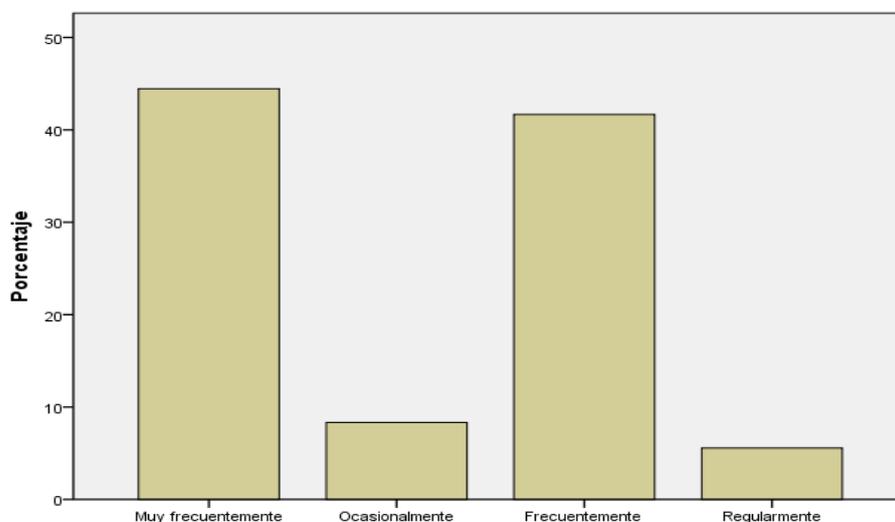
Según los resultados a la pregunta si se impone como medida sancionadora en primera instancia la suspensión definitiva de la licencia de conducir a los conductores que incurran en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad, se puede observar que un 58.3% los encuestados estuvieron en desacuerdo, un 27,3% totalmente en desacuerdo, un 8,3% indeciso y un 5,6 % de acuerdo.

TABLA N° 14:

En el Despacho Fiscal se ha visto una reducción de casos debido a la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos De Seguridad Pública-Peligro Común (conducción de vehículo en estado de ebriedad).

Item14

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy frecuentemente	16	44,4	44,4	44,4
Ocasionalmente	3	8,3	8,3	52,8
Válidos Frecuentemente	15	41,7	41,7	94,4
Regularmente	2	5,6	5,6	100,0
Total	36	100,0	100,0	



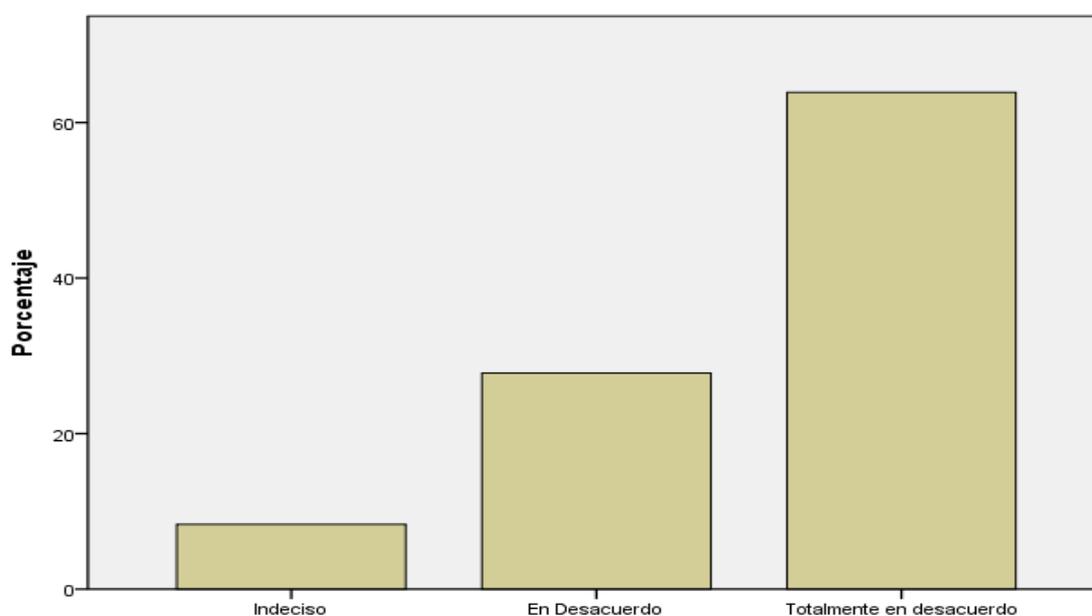
DESCRIPCIÓN:

Según los resultados a la pregunta si en el Despacho Fiscal se ha visto una reducción de casos debido a la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), se puede observar que un 44.4% de los encuestados manifiesta que muy frecuentemente, un 41,7% frecuentemente, un 8,3% en ocasiones y por último un 5,6 % de forma regular.

TABLA N° 15:

Item15: Considera usted, que el Principio de Oportunidad, no sólo debería ser aplicable para los delitos que no supere los cuatro años de pena privativa de la libertad.

Item15					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Indeciso	3	8,3	8,3	8,3
	En Desacuerdo	10	27,8	27,8	36,1
	Totalmente en desacuerdo	23	63,9	63,9	100,0
	Total	36	100,0	100,0	



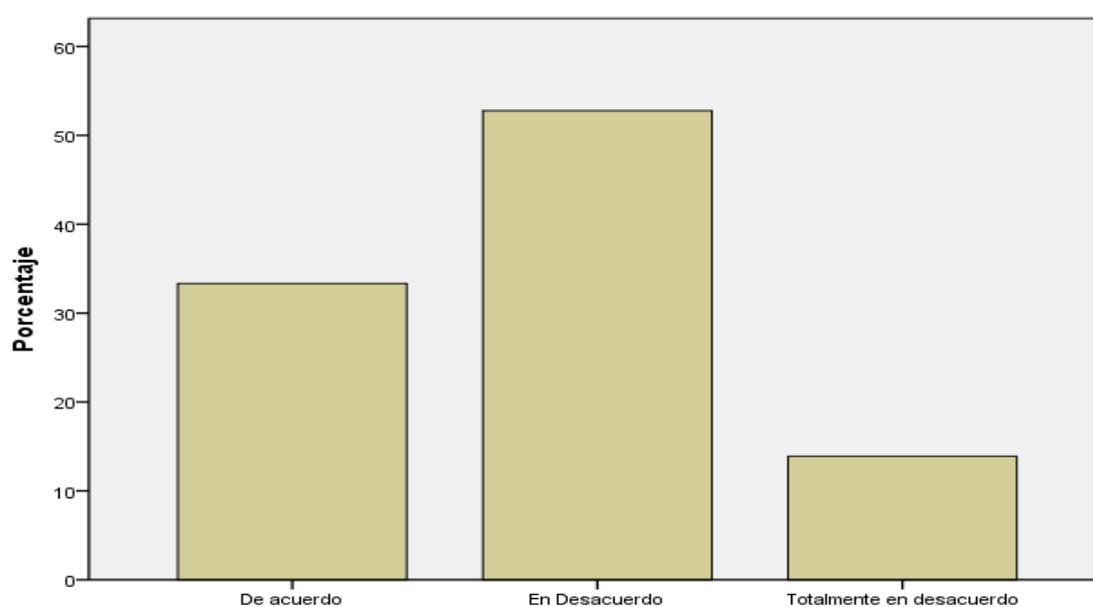
DESCRIPCIÓN:

Según los resultados a la pregunta si considera usted, que el Principio de Oportunidad, no solo debería ser aplicable para los delitos que no supere los cuatro años de pena privativa de la libertad, se puede observar que un 63,9.4% de los encuestados manifiesta que está totalmente en desacuerdo, un 27,8% en desacuerdo, un 8,3% y por último un 8,3 % indeciso.

TABLA N° 16:

Cree usted, que la suma de la Reparación Civil, debería ser propuesta por la víctima del hecho punible en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, en el caso que concurra con otro delito.

Item16					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De acuerdo	12	33,3	33,3	33,3
	En Desacuerdo	19	52,8	52,8	86,1
	Totalmente en desacuerdo	5	13,9	13,9	100,0
	Total	36	100,0	100,0	



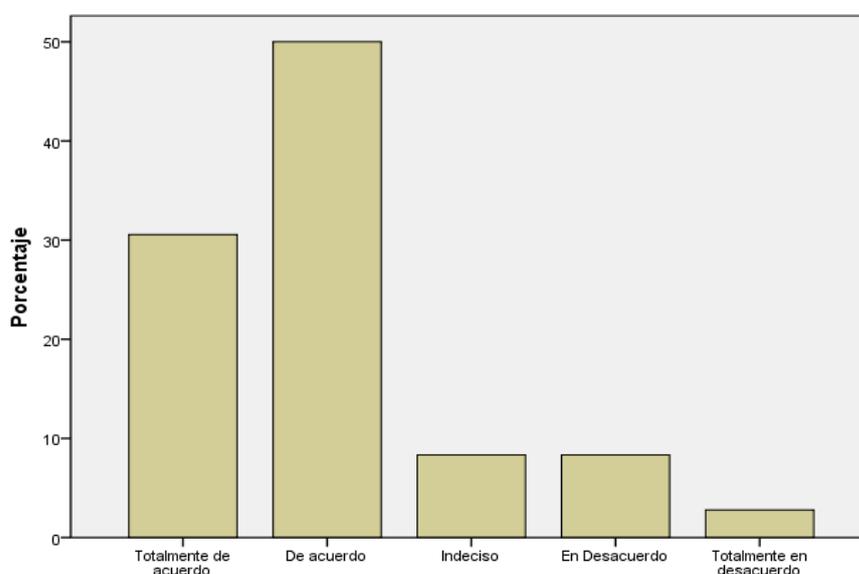
DESCRIPCIÓN:

Según los resultados a la pregunta **si** cree usted, que la suma de la Reparación Civil, debería ser propuesto por la víctima del hecho punible en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, en el caso que concurra con otro delito, se puede observar que un 52,8% de los encuestados manifiesta que está en desacuerdo, un 33,3% de acuerdo y por último un 13,9 % totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 17:

Con la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos De Peligro Común (conducción en estado de ebriedad) se logró rehabilitar y reinsertar al imputado en la sociedad.

Item17					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	11	30,6	30,6	30,6
	De acuerdo	18	50,0	50,0	80,6
	Indeciso	3	8,3	8,3	88,9
	En Desacuerdo	3	8,3	8,3	97,2
	Totalmente en desacuerdo	1	2,8	2,8	100,0
	Total	36	100,0	100,0	



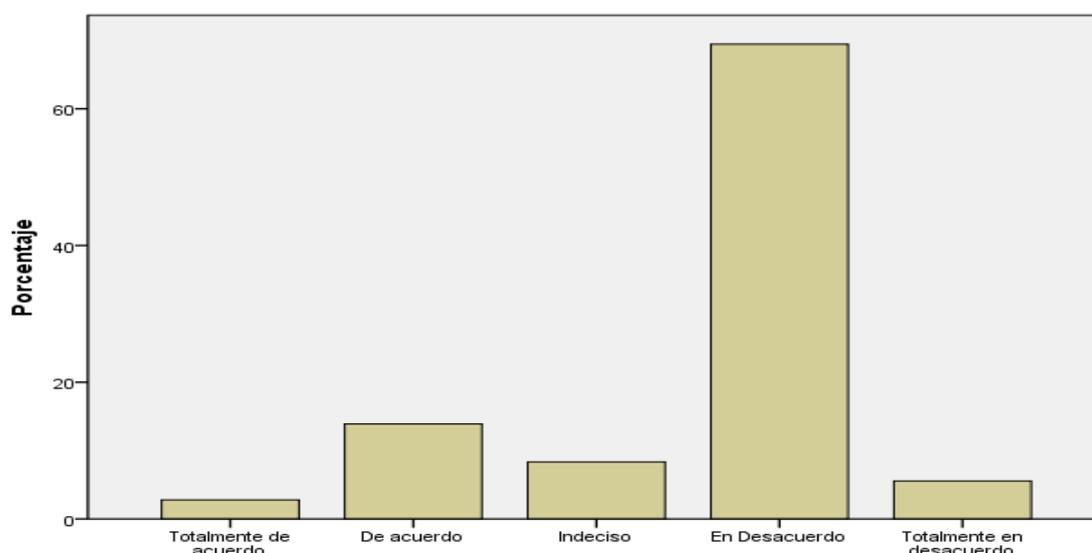
DESCRIPCIÓN:

Según los resultados a la pregunta si con la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Peligro Común (conducción en estado de ebriedad) el imputado se rehabilitó y reinsertó en la sociedad, se puede observar que un 50% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo, un 30,6% totalmente de acuerdo, un 8,3% indeciso o en desacuerdo y por último un 2,8 está totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 18:

Ítems 18: Considera usted, que, con la Aplicación del Principio de Oportunidad, en los Delitos De Conducción en estado de ebriedad, se facilita la reincidencia en la comisión de este delito.

Item18					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	1	2,8	2,8	2,8
	De acuerdo	5	13,9	13,9	16,7
	Indeciso	3	8,3	8,3	25,0
	En Desacuerdo	25	69,4	69,4	94,4
	Totalmente en desacuerdo	2	5,6	5,6	100,0
	Total	36	100,0	100,0	



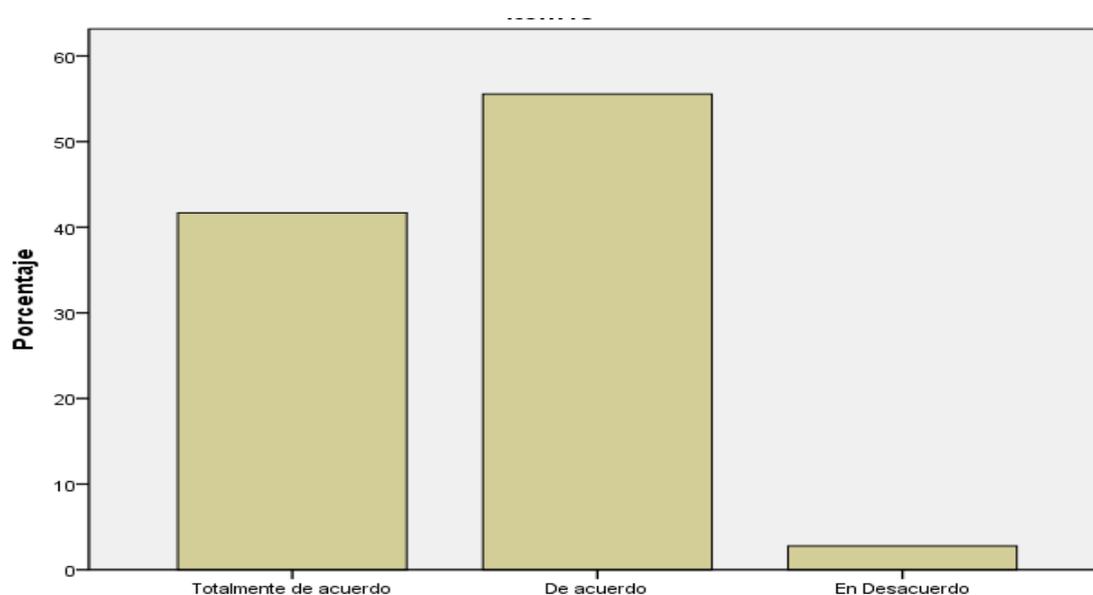
DESCRIPCIÓN:

Según los resultados a la pregunta si considera usted, que con la Aplicación del Principio de Oportunidad, en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, se facilita la reincidencia en la comisión de este delito, se puede observar que un 23% de los encuestados manifiesta estar en desacuerdo, un 20,6% de acuerdo y por último un 8,3% indeciso o totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 19:

Ítem 19: Considera usted, que nuestro Nuevo Código Procesal Penal, debería implementar mayores Mecanismos de Simplificación Procesal para ayudar a la correcta administración de justicia.

Ítem19					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	15	41,7	41,7	41,7
	De acuerdo	20	55,6	55,6	97,2
	En Desacuerdo	1	2,8	2,8	100,0
	Total	36	100,0	100,0	



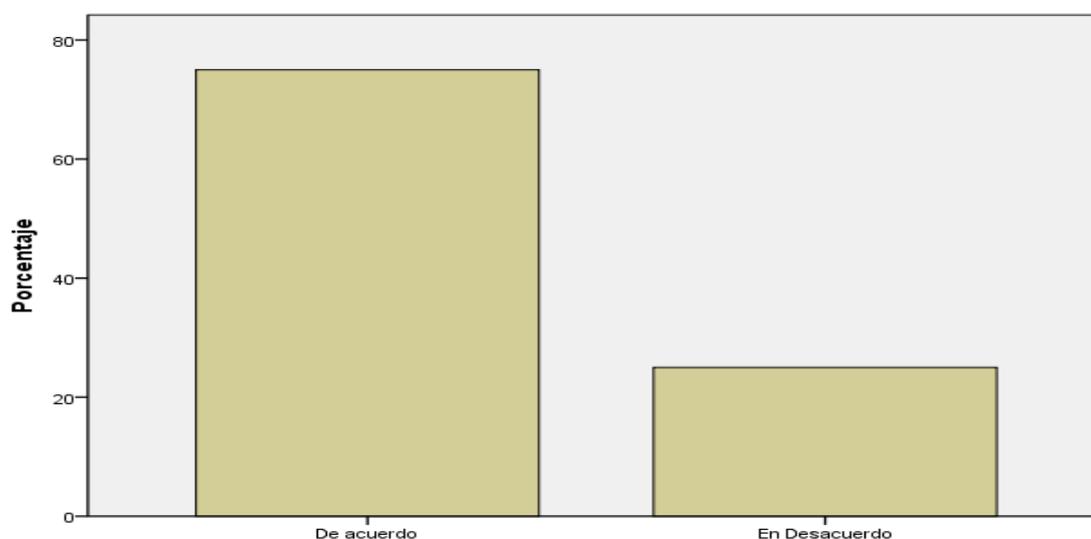
DESCRIPCIÓN:

Según los resultados a la pregunta si Considera usted, que nuestro Nuevo Código Procesal Penal, debería implementar mayores Mecanismos de Simplificación Procesal para ayudar a la correcta administración de justicia, se puede observar que un 55,6% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo, un 41,7% totalmente de acuerdo y por último un 2,8% en desacuerdo.

TABLA N° 20:

Item20: Cree usted, que el trabajo conjunto del Ministerio Público con la Policía Nacional, ha sido importante para poder reducir los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito de Chimbote, en el periodo 2017.

Item20				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	De acuerdo	27	75,0	75,0
	En Desacuerdo	9	25,0	100,0
	Total	36	100,0	100,0



DESCRIPCIÓN:

En la Tabla N° 20, a la pregunta cree usted, que el trabajo conjunto del Ministerio Público con la Policía Nacional, ha sido importante para poder reducir los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito de Chimbote, en el periodo 2017, se puede observar que un 75% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo, y 25% en desacuerdo, tal y como corresponde al gráfico señalado.

TABLAS DE CONTINGENCIA

Resumen del procesamiento de los casos

	Casos					
	Válidos		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD * CONDUCCION_EN_ESTADO_DE_EBRIEDAD	36	100,0%	0	,0%	36	100,0%

Tabla de contingencia PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD * CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

		CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD			Total	
		2	3	4		
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	3	Recuento	2	10	4	16
		Frecuencia esperada	2,7	11,1	2,2	16,0
	2	Recuento	4	15	1	20
		Frecuencia esperada	3,3	13,9	2,8	20,0
Total	Recuento	6	25	5	36	
	Frecuencia esperada	6,0	25,0	5,0	36,0	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	3,060 ^a	2	,217
Razón de verosimilitudes	3,168	2	,205
N de casos válidos	36		

a. 4 casillas (66.7%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 2.22.

En este caso, puede observarse que el estadístico asociado a CHI-CUADRADO da como resultado 0,217, es decir, es mayor a 0.05, aceptando la hipótesis nula es decir *no fue eficaz la aplicación de principio de oportunidad en el delito contra la seguridad pública – peligro común (Conducción en Estado de Ebriedad) en el Distrito de Chimbote en el periodo 2017.*

IV. DISCUSIÓN:

En la Tabla N° 01, a la pregunta sobre si la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos De Seguridad Pública-Peligro Común (Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad) ha permitido el descongestionamiento de la carga procesal, se puede observar que un 80.6% de los encuestados están de acuerdo, un 13.9% están totalmente de acuerdo y un 2.8% que están indecisos o en desacuerdo, como se constata en las primeras cifras, los fines se han cumplido, ello es satisfactorio, dichos datos se complementan a modo de correlato con los datos de la Tabla N° 14, a la pregunta si en el Despacho Fiscal se ha visto una reducción de casos debido a la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), se puede observar que un 44.4% de los encuestados manifiesta que muy frecuentemente, un 41,7% frecuentemente, un 8,3% en ocasiones y por último un 5,6 % de forme regular. Estos datos se puede corroborar con el estudio “Aplicación del principio de oportunidad como medio de alternativa de solución de conflictos, relacionado con la reparación del daño a la víctima en las fiscalías penales de huancavelica-2012”, por Freddy Richard Collas Ore, pues la aplicación del Principio de Oportunidad con mayor énfasis se da en el delito que está en discusión , asimismo en el Delito de Aborto se aplicó en 09; mientras en otros delitos de bagatela se aplicaron en un menor porcentaje, el cual nos indica que se aplicó en todos los delitos de bagatela ingresados a las Fiscalías Penales de Huancavelica. Estos datos se fundamentan en la teoría, según Cornish, 1993, de la Legislación Norteamericana, pues en este dispositivo, la potestad se le otorga al Ministerio Público para que éste sea el encargado de realizar las diligencias preliminares, y actúe conforme a ley, aplicando a los casos correspondientes alternativas de simplificación procesal. Un claro ejemplo de esta modalidad, en la legislación estadounidense, señala que entre el 75% a 90% de las causas penales que se dan terminan siempre en la utilización de un criterio de oportunidad, estableciéndose como el sistema más rápido y eficaz de la región.

De los resultados obtenidos, se ve reflejado la contribución que ha sido posible gracias a la Aplicación del Principio de Oportunidad, y con ello lograr o tratar de minimizar la sobrecarga procesal, aunque no se obtenga los resultados esperados en la utilización de este mecanismo en las Fiscalías de Huancavelica en el año 2012, según el resultado obtenido en la investigación descrita líneas arriba, con ello no se puede negar la utilidad de este sistema y su aporte significativo a la administración de justicia, y ello se ve respaldado en los índices aprobatorios que representa su utilización de este mecanismo en sede fiscal en el Distrito de Chimbote, durante el año 2017. Así mismo hay que tener en consideración que el estudio realizado en el año 2012, se dio cuando la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal recién entrada en vigencia, pues hay que recordar que en el distrito judicial de Huancavelica la vigencia de este cuerpo normativo se da a partir del 1 de junio del 2011; entonces

es necesario hacer precisión que la reglamentación y posterior modificación del Principio de Oportunidad, se ha venido obteniendo de manera constante, ello ha permitido que su aplicación sea correcta e idónea para aliviar la carga procesal.

En la Tabla N° 05, acerca de lo favorable de la doctrina comparativa sobre la Aplicación del Principio de Oportunidad al igual que en países vecinos como Argentina, Colombia o Chile por su relevancia social y disminución en el índice de sobre carga procesal, se puede observar que un 44.4% de los encuestados manifiestan que casi siempre, un 36.1% muy ocasionalmente, un 11,1% casi nunca y por último un 8,3% manifestó que siempre; las cifras indican una tendencia favorable, ello coincide plenamente con el estudio "Análisis del juzgamiento del delito de conducción en estado de ebriedad según las escuelas penales finalista y funcionalista", por Fiorella del Pilar Delgado Sevillano y Jorge Luis Upiachihua Hidalgo, en donde se concluyó que en la mayoría de países han definido y establecido políticas de prevención para reducir y minimizar tales impactos, una de las medidas adoptadas, en el marco de tales políticas, es el establecimiento de límites legales para conducir con presencia de alcohol en la sangre. Estos datos se fundamentan en la teoría de los países latinoamericanos de influencia euro continental, que se han acogido a estos mecanismos de simplificación y economía procesal, con el fin de evitar un proceso a nivel jurisdiccional, como es el caso de: Colombia, en el que se regula algunos delitos en los que se puede aceptar el desistimiento, y también se encuentran aquellos delitos que permiten la suspensión de la investigación por la reparación absoluta de los daños causados, seguido de Argentina; en donde interviene a consideración del Juez quien deberá someter al imputado durante un plazo establecido a cumplir estrictamente con las obligaciones legales que se le establezca; para que se declare extinta la acción penal, lo que en nuestro país se conoce como Reserva del fallo condenatorio y por último en Chile; donde se tiene algunas consideraciones, como es la necesidad, cuando el delito no ha comprometido gravemente el interés público, o se da cuando la pena a imponerse sea la mínima, y al igual que las legislaciones antes citadas, no fuera cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

Se puede apreciar bajo estos conceptos, que el legislador peruano ha tenido en consideración no sólo la doctrina extranjera lejana a nuestra realidad, sino que ha tomado en consideración doctrina de países sudamericanos que quizás adolezcan de las mismas deficiencias de administración de justicia, por tener un sistema colapsado por casos no tan complejos, a los que se podrían dar una solución alterna y confiable dentro de los parámetro legales y que no acarren mayor gasto para las partes intervinientes, es por ello que ha tomado como referencia doctrina cercana de países vecinos.

En la Tabla N° 06, a la pregunta si en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), se registraron casos en donde se hizo necesario llegar a la Incoación del Proceso Inmediato, se puede observar que 69.4% de los encuestados manifiestan que ocasionalmente, un 13.9% nunca, y por último un 8,3% manifestó que regular o frecuentemente, en este caso hay similitud con la Tabla N° 07, a la pregunta si Incoado el Proceso Inmediato por el Delito De Seguridad Pública-Peligro Común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), en su mayoría los imputados tuvieron que acogerse a la Terminación Anticipada, se puede observar que 38.9% de los encuestados manifiestan que muy frecuentemente, un 36,1% frecuentemente, 2,8% ocasionalmente y un 11,1% manifestó regularmente o nunca, dado que existe una innegable acogida, puede afirmarse la vigencia de mecanismos de solución de conflictos, mediante facultades especiales y que el sistema otorga a determinadas instituciones, extra proceso, pero con sustento legal conforme lo precisa la conciliación y medios alternativos de solución de conflictos según BARRETO (2006). A futuro, la perspectiva es prometedora, pero ya bajo la premisa de prevención como se constata en los datos de la Tabla N° 04, pues a la pregunta acerca si considera un aporte a la sociedad la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos De Seguridad Pública-Peligro Común (Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad).), se puede observar que un 75.0% de los encuestados están de acuerdo y un 25.0% están totalmente de acuerdo, se puede observar que un 75.0% de los encuestados están de acuerdo y un 25% están totalmente de acuerdo. Todo lo anterior pone de manifiesto la enmienda de las acciones y en ese caso hay correspondencia con los datos de la Tabla N° 17, ya que a la pregunta si con la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Peligro Común (conducción en estado de ebriedad) el imputado se rehabilitó y reinsertó en la sociedad, se puede observar que un 50% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo, un 30,6% totalmente de acuerdo y por último un 8,3% indeciso o en desacuerdo. Esto datos concuerdan con los datos establecidos según JUAN 1995, a la satisfacción de ciertos requisitos, relacionados a las infracciones que merezcan sanciones inferiores a un año, el representante del Ministerio Publico con la aceptación del Juez y del inculpado, puede renunciar temporalmente de ejercer la acción penal, con la condición de que éste, brinde alguna prestación a la agraviada en compensación del daño ocasionado, ya sea con una cantidad de dinero a favor del Estado o realice algún servicio de cualquier especie, o cumpla con sus obligaciones de cualquier índole. Si no es así se podrá solicitar la revocación de la medida adoptada, según JUAN 1995.

Se obtiene información relevante, acerca de los temas en mención, que si bien es cierto tienen alguna conexión con nuestro tema de estudio, también son referentes como salidas alternativas al proceso; nos referimos al Proceso Inmediato; proceso por el cual se pasa directamente a juicio,

procediendo cuando el imputado es sorprendido en flagrancia o cuando este confiesa su culpa: y Terminación Anticipada; entendiéndose este como un acuerdo entre el imputado, quien admite su culpa, y la fiscalía, con aceptación de la ley permitiéndole disminuir prudencialmente la pena hasta por un tercio, teniendo que pagar la reparación por los daños causados al agraviados; mecanismos que van a poner fin a la controversia, y que fueron concebidas como una forma de reparación inmediata al daño causado a la víctima, pero teniendo en cuenta que su aplicación está condicionada a garantizar, así como el Principio de Oportunidad, a que la víctima obtenga justicia cuanto antes, y a la pregunta que se realizó a los magistrados es importante saber que su uso; como consecuencia del delito de conducción en estado de ebriedad y de no poderse aplicar el principio de oportunidad, en su momento; no se hizo continuo o frecuente.

En la Tabla N° 08, a la pregunta si en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), que usted ha conocido, no ha sido posible aplicar el Principio de Oportunidad en virtud a que los imputados ya se habían acogido a más de un criterio de simplificación procesal, se puede observar que un 61.1 % de los encuestados manifiestan que en ocasiones, un 30.6% nunca, 5,6% regularmente y solo un 2,8% frecuentemente, como se observa en la cifra mayor, existe coincidencia con lo hallado en el estudio “El principio de oportunidad en la causal 12 (la cual trata del ofrecimiento de una sentida disculpa o sentida manifestación de arrepentimiento) del artículo 324 del código de procedimiento penal – inaplicado o inaplicable” de Claudia Jimena Sánchez Barrera, concluyó en que la causal 12 del art. 324 del C.P.P., no es aplicada por los fiscales locales de Bogotá, en la proporción que se esperaría, a partir de una adecuada interpretación de la dogmática penal, esto es, la causal no se aplica por conocimiento de la Fiscalía de la estructura dogmática de la culpabilidad en la evolución de la teoría del delito. Estos datos tendrían una concordancia con la teoría de fundamentación del Principio de Oportunidad en el cual se establece que para su aplicación esta debe estar dentro de la ley penal, establecida en el artículo 2° del Código Procesal Penal del 2004, el mismo que fue modificado por la “Ley Que Agiliza El Procedimiento De Abstención Del Ejercicio De La Acción Penal” N°27664 de fecha 08 de febrero del año 2002, e incorporado el último párrafo mediante la “Ley De Celeridad Y Eficacia Procesal Penal” N°28117, en donde se establece los reglamentos de la Fiscalía de la Nación para la utilización de este Principio.

Bajo esta premisa se puede observar, que si bien es cierto el fiscal puede decidir si somete o no a una persona a juicio, éste debe guiarse de cierto parámetros que la ley establece para su aplicación, así se debe proceder solo con los requisitos establecidos; bajo el concepto de reincidencia o habitualidad, el fiscal antes de aplicar el Principio de Oportunidad, debe hacer constar en acta las

observaciones que tuviera, teniendo en cuenta que sólo se puede aplicar este mecanismo dentro de los cinco años que es permitido por la ley, en cuanto a las veces que el imputado se ha sometido al Principio de Oportunidad, considerando que esta cifra no puede exceder a dos ocasiones dentro de los cinco años, anteriores a la comisión del ilícito, esto por ser límite legal, y si es que se encontrara dentro de este margen, el fiscal aplicaría el reglamento de indemnización para la víctima y con ello duplicar la cifra para su reparación, y si en caso contrario esto no fuera posible tendría que proceder tomando otras medidas correctivas.

El principio de oportunidad es una propuesta novedosa, pues en la Tabla N° 09, a la pregunta si cree usted que resulta oportuno que en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) sea posible la Aplicación del Principio de Oportunidad, se puede observar que un 55,6% de los encuestados estuvieron de acuerdo y un 44,4 % totalmente de acuerdo, se asume claramente que el Principio de Oportunidad, se da en aquellos procesos en los cuales el máximo interés es el agente, y a lo que muchos juristas determinan que aparentemente se confrontaría con el principio de legalidad procesal en vista de que el interés, que está en juego es generalmente el interés de la sociedad, dicha idea se extiende a los datos de la Tabla N° 10, a la pregunta si cree usted que de no contar con la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) la carga procesal incrementaría considerablemente, se puede observar que un 75% de los encuestados estuvieron de acuerdo y un 25 % totalmente de acuerdo.

Los mecanismos de simplificación procesal, están destinados a recortar o abreviar un proceso penal que implicaría desgaste personal y económico para las partes, incluyendo con ello a la Fiscalía a cargo de la investigación, puesto que se llevaría a cabo un proceso largo y tediosos, que aunque la norma establezca plazos exactos, sabemos que en la práctica profesional resulta utópico pensar que se respetará, en muchos procesos no solo la demora ha ocasionado que las partes desistan del proceso y con ello solo lograr que la impunidad se eleve a mayor escala. Es necesario la implementación y continuo acceso a estos mecanismos para lograr una rápida y oportuna justicia.

En la Tabla N° 11, a la pregunta si considera usted, que la Aplicación del Principio de Oportunidad, como medida de simplificación procesal, procura ahorro de recursos e incluso consigue el resarcimiento inmediato de la víctima por el daño causado, se puede observar que un 75% de los encuestados estuvieron de acuerdo, un 13.9 % totalmente de acuerdo, 8,3% indecisos y un 2,8 % en desacuerdo, esta perspectiva es favorable, porque antes el Estado no contaba con herramientas para ello, lo que se explica en el estudio "Implicancias del ministerio de transportes en el delito de conducción de estado de ebriedad en el distrito judicial de tingo María 2016", por Deysi Miraval

Huamán, allí se concluyó que el ESTADO no brinda protección conforme a las normas existentes y disposiciones que determinen Indemnizar a estas personas que sufrieron daños viendo su rehabilitación absoluta y a los familiares de las personas fenecidas. La tendencia inicial en las cifras se extienden a lo hallado en la Tabla N° 12, a la pregunta si sirve el pago de la Reparación Civil como medida adecuada a imponerse a los imputados por la comisión de los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), se puede observar que un 65% de los encuestados estuvieron de acuerdo, un 23% en desacuerdo y un 12% totalmente de acuerdo, también repercute en los datos de la Tabla N° 02, pues a la pregunta sobre si los imputados han cumplido satisfactoriamente con pagar el monto de la Reparación Civil, se puede observar que un 52.8% de los encuestados consideran que frecuentemente, un 36.1% que muy frecuentemente y un 11.1% que regularmente se ha cumplido con cancelar la Reparación Civil. Estos datos tienen su fundamento político criminal, según RAUL 1997, en donde señala que el Estado en estos casos se encuentra incapacitado de ocuparse de todas las trasgresiones normativas que se realizan, razón por la cual en favor de la eficacia a la persecución penal, la solución más estable es la que va orientada a buscar mejores y eficaces métodos para que puedan alcanzar mejores resultados o cuando ya no sea necesaria su aplicación, sin dejar de lado el controlar como un protector de la estabilidad social.

De acuerdo a los fundamentos citados, el principal precepto que rige la aplicación del Principio del Oportunidad está en las diversas consideraciones que se tiene acerca del delito cometido, como es, la escasa relevancia social y el rápido resarcimiento de la víctima, que es en muchos casos es lo que se necesita para agilizar el proceso. El Estado ha venido fortaleciendo de manera progresiva su implementación, adecuándose así poco a poco a nuestra realidad social, organizando y gestionando recursos financieros y capacitando a los operadores de justicia de las instituciones comprometidas con el nuevo sistema, proceso que se tomara su tiempo, pero con la finalidad de lograr los objetivos trazados.

En la tabla N° 13, a la pregunta si considera usted, que debe imponerse como medida sancionadora en primera instancia la suspensión definitiva de la licencia de conducir a los conductores que incurran en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad, se puede observar que un 58.3% los encuestados estuvieron en desacuerdo, un 27,3% totalmente en desacuerdo, un 8,3% indeciso y un 5,6 % de acuerdo. Tal premisa se extiende también a los datos de la Tabla N° 18, a la pregunta si con la Aplicación del Principio de Oportunidad, en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, se facilita la reincidencia en la comisión de este delito, se puede observar que un 23% de los encuestados manifiesta estar en desacuerdo, un 20,6% de acuerdo y por último un 8,3% indeciso o totalmente en desacuerdo, además hay coincidencia plena con los datos de la Tabla N° 03, pues a la

pregunta acerca de la vulneración a la función preventiva de la pena, con la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad), se puede observar que un 72.2% de los encuestados están en desacuerdo, un 16.7% están totalmente en desacuerdo y un 11.1% están indecisos. Estos datos se fundamentan en la teoría planteada por (Gonzales Rus, 1998), el cual establece que la seguridad del tráfico rodado ha sido objeto de varias definiciones, por un lado se le entiende como la expectativa de todo participante en el tráfico de que los riesgos inherentes al mismo no van a verse aumentados como consecuencia de su comportamiento que perjudiquen gravemente la seguridad de la vía. Por esta afirmación resulta indudable que la conducción debe respetar los principios de confianza, conducción dirigida y seguridad. El riesgo permitido es el parámetro de medición de la seguridad del tráfico rodado, el cual se guía por criterios de principio de confianza y el respeto a la normatividad administrativa y penal.

Se contrasta esta información con los datos obtenidos, y, apoyando la posición dada por los magistrados que fueron encuestados para lograr un estudio pertinente, nos referimos principalmente a las ventajas que obtiene el imputado con la aplicación de esta salida alternativa, el cual va a evitar someterse a juicio, y con ello aumentar un desgaste emocional, físico y económico, y lo que la nueva normativa impulsa es el favoreciendo a la reinserción social del imputado, logrando que este se comprometa a no volver a cometer acto similar y con ello no perjudicar su proyecto de vida de manera permanente, creándole antecedentes penales, lo cual no le permitiría reorganizar su vida. Con respecto a la función preventiva de la pena, estas salidas alternativas no constituyen una amenaza para la misma, puesto que, como se hace referencia, pues su aplicación se hace en delitos de bagatela, como el delito de conducción en estado de ebriedad, una finalidad de la pena es sancionar drásticamente al investigado, con penas acorde al delito cometido, lo que busca el principio de oportunidad es sancionar delitos leves y en los que no se hayan puesto en peligro bienes jurídico relevante para la persona como la vida o el patrimonio.

Finalmente, en la Tabla N° 15, a la pregunta si considera usted, que el Principio de Oportunidad, no solo debería ser aplicable para los delitos que no supere los cuatro años de pena privativa de la libertad, se puede observar que un 63,9% de los encuestados manifiesta que está totalmente en desacuerdo, un 27,8% en desacuerdo, y por último un 8,3 % indeciso, como puede apreciarse, ello refleja que la normativa vigente es accesible a mejorar, dicha sentencia se extiende también a los datos de la Tabla N° 19, a la pregunta si considera usted, que nuestro Nuevo Código Procesal Penal, debería implementar mayores mecanismos de simplificación procesal para ayudar a la correcta administración de justicia, se puede observar que un 55,6% de los encuestados manifiesta estar de

acuerdo, un 41,7% totalmente de acuerdo y por último un 2,8% en desacuerdo. Estos datos se fundamentan en la teoría del Principio de Oportunidad, que señala la utilización de diferentes dispositivos alternativos para resolver conflictos, en el sistema angloamericano, nombrado también como Derecho Anglosajón, llevado a Estados Unidos, en donde prima como precepto básico el Principio de Oportunidad de la persecución penal; y en donde se hace caso omiso al Principio de Legalidad Procesal; y en donde se tiene que la Fiscalía bajo el mando de sus representantes ejercen una acción penal vasta; mientras que en países Occidentales este precepto se desempeña de forma sobresaliente en la celeridad procesal. fundamentos que coinciden con la el Principio de Lesividad y Proporcionalidad de las sanciones, los cuales señalan que para que se pueda hacer efectivo este principio y conlleve a una sanción penal, necesariamente se tiene que poner en peligro un bien jurídico tutelado, es decir, se aplica para los ilícitos que ponen en riesgo bienes que son protegidos por el estado, como también las penas no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, la medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

Tomando como referencia este concepto, se sostiene que las penas a imponerse para que se pueda dar la aplicación correcta del principio de oportunidad, no pueden superar los cuatro años de pena privativa de la libertad sujeto a otros parámetros legales que la norma señala, esto es porque uno de los requisitos indispensable para su aplicación es que no se ponga en riesgo la vida o el patrimonio de los individuos, si es que esto no fuera así, se cometerían ilícitos penales, sin medida y esto lograría alcanzar un nivel máximo de impunidad, lo cual sería perjudicial para nuestro sistema de justicia y no ayudaría para desarrollarnos como sociedad.

En la Tabla N° 16, a la pregunta si cree usted, que la suma de la Reparación Civil, debería ser propuesto por la víctima del hecho punible en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, en el caso que concurra con otro delito, se puede observar que un 52,8% de los encuestados manifiesta que está en desacuerdo, un 33,3% de acuerdo y por último un 13,9 % totalmente en desacuerdo, en este caso hay dificultades para admitir el principio de Conciliación, considerado como medio de solución de conflictos, parecido a la mediación, pero a diferencia de este, el rol del tercero es más activo, puesto que aquí sí se puede proponer soluciones que conlleven a la solución del conflicto, aunque estas sugerencias no sean de carácter obligatorio. Estos datos se fundamentan en el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y sus respectivas modificatorias, puesto que esta va a fijar criterios para la fijación del monto de indemnización por reparación civil, en los casos de conducción en estado de ebriedad, precisando concordancia con las leyes vigentes utilizando como referencia los grados o periodos de alcoholemia establecidos en la Ley de Alcoholemia N°

27753, que van desde el 5% de una UIT hasta el 50% o 2 UIT, si existiese reincidencia o habitualidad del imputado.

Se entiende por víctima, a todo aquel que resulta dañado por el delito o que se ve afectado por las consecuencias del mismo, jugando así un rol muy importante dentro del proceso, pues su ayuda brindando la información que sea necesaria servirá para la obtención de pruebas, dando lugar así que en el transcurso del proceso se logre encontrar al culpable, y que este sea sancionado adecuadamente para que así pueda ser resarcido por los daños que le fuese ocasionado, o impugnar a través de recursos impugnatorios lo que el considere erróneo o ilegal. Es por ello que la norma pretende protegerlo y en ese afán, le brinda ciertos mecanismos para que el haga uso de ellos, demostrando en que se sustenta para su pretensión, respaldada siempre por la ley quien cumple con dictaminar, bajo las pruebas presentadas que los montos pedidos sean proporcionales al daño ocasionado en perjuicio.

En la Tabla N° 20, a la pregunta cree usted, que el trabajo conjunto del Ministerio Público con la Policía Nacional, ha sido importante para poder reducir los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito de Chimbote, en el periodo 2017, se puede observar que un 75% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo, y 25% en desacuerdo, tal y como corresponde al gráfico señalado, Datos que se fundamentan, con las actuales disposiciones del nuevo código procesal penal en su artículo correspondiente, en donde señala la coordinación interinstitucional de la Policía Nacional con el Ministerio Público; que hace referencia a la organización policial establecida por la ley, la Policía Nacional instituirá un órgano especializado encargado de coordinar las funciones de investigación de dicha institución con el Ministerio Público, de establecer los mecanismos de comunicación con los órganos de gobierno del Ministerio Público y con las Fiscalías, de aportar su experiencia en la elaboración de los programas y acciones para la adecuada persecución del delito, y de desarrollar programas de protección y seguridad.

La Policía Nacional cumple un rol muy importante en nuestra seguridad como sociedad civil, asimismo coadyuva con el fiscal en la investigación, realizando diligencias inmediatas e imprescindibles apenas toma conocimiento de un delito, dando cuenta al fiscal de turno para que en conjunto, puedan esclarecer los hechos materia de controversia y lograr la captura inmediata de los responsables, constituyéndose así un equipo de trabajo, que debe mantenerse en estrecha relación y comunicación, ya que en unión pueden reunir pruebas necesarias para consolidar una teoría del caso y sancionar a los responsables de forma oportuna.

V. CONCLUSIONES:

CONCLUION GENERAL

➤ Se logró establecer la importancia que ejerce la Aplicación del Principio de Oportunidad, en resolver conflictos de poca relevancia para nuestro sistema jurídico, implementándose con mayor énfasis en delitos de menos relevancia social entre estos tenemos a los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la ciudad de Chimbote, durante el período 2017, en donde según estudios recientes se viene aplicando satisfactoriamente, que a criterio de juristas internacionales y nacionales, son de poca trascendencia social y que su pronta solución ayuda a que organismos encargados de administrar justicia no se vean abarrotados de carga procesal, con procesos judiciales a los cuales se podrían dar una salida oportuna y resolución en sede fiscal, logrando así rapidez y celeridad en la administración de justicia.

CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

➤ Se estableció la importancia de la Aplicación del Principio de Oportunidad, para descongestionar la sobrecarga procesal, del cual adolece nuestro sistema jurídico y con ello se pudo apreciar que no solo su aplicación se dio en el tema que es materia de estudio, sino que existe otros delitos de bagatela, contemplados en nuestro código Procesal Penal que hace posible la aplicación de este mecanismo; para lograr con ello una rápida y eficaz administración de justicia.

➤ Se estableció la importancia de la utilización de este criterio de simplificación procesal, ya que conforme a la doctrina nacional e internacional, en desarrollo al tema estudiado sobre la Aplicación del Principio de Oportunidad; ha alcanzado una gran relevancia social y jurídica para la disminución en el índice de sobre carga procesal; tanto en legislaciones extranjeras como en nuestro país; el fiscal a cargo de una investigación penal logra que los mismos se apliquen correctamente apoyándose en la normativa nacional y en las facultades que la ley le otorga; mecanismos como el Principio de Oportunidad; que sirve para abreviar las etapas de un proceso penal y con ello lograr ahorro de material logístico y humano logrando un rápido y eficaz proceso de juzgamiento, logrando así el inmediato resarcimiento de la víctima, celeridad y economía procesal, ahorrando con esto recursos para el Estado.

➤ Se concluyó, que este mecanismo de simplificación procesal, Principio de Oportunidad, está sujeto a ciertas variaciones que se pueden tomar en cuenta por nuestros legisladores, para lograr una mejora en nuestro sistema normativo, como lo hemos podido apreciar en la encuesta planteada

a nuestros Fiscales Provinciales del distrito de Chimbote, encargados de poner en práctica este mecanismo, y quienes a manera de expectativa profesional consideran que un adecuado manejo, logrará los resultados que se pretenden alcanzar con la actualización constante de nuestro sistema penal. Asimismo, tenemos con el estudio realizado, que se encuentran mejoras sostenibles en cuanto a la aplicación del Principio de oportunidad en los Delitos de Conducción en estado de ebriedad, puesto que se ha implementado en el reglamento para su aplicación la Tabla de Referencias para la Reparación Civil por conducción en estado de ebriedad, otorgándole a una de las partes la facultad de que al no está de acuerdo con el monto de la reparación civil ésta puede interponer un recurso de apelación.

VI. RECOMENDACIONES:

- Recomendar al Ministerio Público, capacitación a sus representantes sobre este mecanismo procesal para que exista unidad de criterio en su aplicación.
- Al Estado para que a través de sus instituciones se comprometan al desarrollo de una cultura procesal a la ciudadanía sobre la aplicación del Principio de Oportunidad.
- A los operadores de justicia a una capacitación permanente sobre la aplicación de este mecanismo de simplificación.
- A los estudiantes de las escuelas profesionales de Derecho, continuar el estudio de la variable, profundizando la investigación en base a la normativa vigente.
- A la sociedad en su conjunto, a crear conciencia sobre la conducción de vehículos motorizados bajo la ingesta de alcohol o de cualquier otro estupefaciente, puesto que con ello se evitaría engrosar la lista de países con mayor índice de accidentes de tránsito a causa de manejar bajo la influencia de alcohol.

VII. REFERENCIAS

- r.N. N°111-2004 (Ejecutoria Suprema 18 De Mayo De 2004).
- ARAYA VEGA, A. (2016). Nuevo Proceso Inmediato Para Delitos De Flagrancia. Lima: Jurista Editores.
- AVILA, J. Y. ((1999)). Metodologia De La Investigacion. En J. Y. Avila, Cedup, Pag.(112-117). Pamplona.
- BARRETO, P. M. (2006). Conciliacion Y Medios Alternativos De Solucion De Conflictos. En P. M., El Principio De Oportunidad En El Nuevo Codigo Procesal Penal (Pp. 81-124). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- BARRETO, P. M. (2006). Introduccion. En P. M. Barreto, El Principio De Oportunidad En El Nuevo Codigo Procesal Penal (Pp 32-40). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- CÁCERES JULCA, R. (2017). Delito De Conducción En Estado De Ebriedas Y/O Drogadicción. Lima: Jurista Editores.
- Código De Procedimientos Penales De Colombia. (S.F.).
- Codigo Penal. (2004). Lima.
- Código Penal. (2015). Lima: Jurista Editores.
- Código Procesal De Chile. (2000). Chile.
- Código Procesal Penal. (1996). Guatemala.
- Codigo Procesal Penal. (2004). Lima.
- Código Procesal Penal De Portugal. (S.F.).
- Conducción Bajo La Influencia De Bebidas Alcohólicas (Constitucional 15 De Septiembre De 2006).
- CÓRDOVA RODA, J. (1978). Comentarios Al Código Penal. Barcelona: Ariel.
- CORNISH, T. (1993). Conferencia Nacional De Justicia Penal . Ciencias Juridicas, 65.
- DE VICENTE MARTINEZ, R. (2012). El Delito De Negativa A Somerterse A Pruebas De Alcholemlia O De Detección De Drogas. Madrid: Bosch.
- Declaración Universal De Derechos Humanos. (S.F.). 1966.
- Declaracion Universal De Derechos Humanos. (1948).

- EDUARDO, R. F. (1997). Causas De La Extincion De La Accion Penal Y De La Pena. Lima: Grijley.
- Ejecutoria Superior De La Corte Superior De Justicia De Lima, Expe. N° 2339-5 (Quinta Sala Penal Especial Para Procesos Con Reos Libres 25 De Setiembre De 2006).
- FEIJO SÁNCHEZ, B. (2002). Imputación Objetiva En El Derecho Penal. Lima: Grijley.
- FLAVIO, G. D. (2000). El Principio De Oportunidad. Peru: Ediciones Legales.
- FONTAN TIRADO, R. (1994). La Utilizacipon Ilegítima De Vehículo De Motor Y La Progresión Delictiva. Madrid.
- GÓMES PAVÓN, P. (1985). El Delito De Conducción Bajo La Influencia De Bebidas Alcohólicas. Barcelona: Ariel.
- GOMEZ PAVÓN. (1985). El Delito De Conducción Bajo La Influencia De Bebidas Alcohólicas, Drogas Tóxicas O Estupefaciones. Barcelona: Atelier.
- GOMEZ PAVÓN, P. (1985). El Delito De Conducción Bajo Bebidas Alcohólicas, Drogas Tóxicas O Estupefacienes. Barcelona: Bosch.
- GÓMEZ PAVÓN, P. (2007). El Delito De Conducción Bajo La Influencia De Bebidas Alcohólicas. Barcelona: Ibídem.
- GONZALES RUS. (1998). Conductas No Consistentes En Circular Con Vehículos De Motor O Ciclomotor Creadoras De Grave Riesgo Para La Seguridad De Tráfico. Madrid: Edersa.
- GONZÁLES RUS, J. J. (1996). Curso De Derecho Penal Español. Madrid: Dykinson.
- Guía Rápida De Jurisprudencia Penal Y Procesal Penal, Lima, R..N N°668-99 (Ejecutoria Suprema 20 De Abril De 1999).
- HASSEMER, W. (1984). Fundamentos De Derecho Penal. Barcelona: Bosch.
- HURTADO POZO, J. (2005). Manual De Derecho Penal. Lima: Grijley.
- JAIME, A. (1997). Metodologia De La Investiagción. En A. J. Otros, Metodologia De La Investiagción (Págs. 112-117). Pamplona.
- JUAN, G. C. (1995). El Proceso Penal Aleman . España: Notas Basicas.
- LITTER, M. (1964). Farmacología. Buenos Aires: Ibídem.
- MARI, R. (2003). Seguridad Pública En Buques De Pasaje. Barcelona: Upc.

- MÁRQUEZ CISNEROS. (2012). El Delito De Conducción En Estado De Ebriedad. Lima: Pacífico.
- MELGAREJO, B. P. (2013). El Principio De Oportunidad En El El Nuevo Codigo Procesal Penal. En P. M. Barreto, El Principio De Oportunidad En El El Nuevo Codigo Procesal Penal (Pág. 118). Lima: Jurista Editores.
- MIGUEL, B. A. (2002). Manual De Derecho Penal-Parte General. España: Eddili.
- MUNOZ CONDE, F. (1996). Derecho Penal, Parte Especial. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- MUÑOZ CONDE, F. (2008). Derecho Penal, Parte Especial. Lima: Grijley.
- Nuevo Código Procesal Penal. (2004). Lima: Jurista Editores.
- PATERNOSTRO. (2004). Delitos Contra La Seguridad De Tráfico. Madrid: Marcial Pons.
- PEPE, M. B. (2002). Manual Del Principio De Oportunidad. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- PEPE, M. B. (2006). Antecedentes Hitoricos En El Derecho Comparado. En M. B. Pepe, El Principio De Oportunidad En El Derecho Comparado (Pág. 31). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- RAUL, P. C. (1997). Tratdo De Derecho Penal . Lima: Grijley.
- Reglamento De Tránsito, D.S. N°016-2009-Mtc (22 De Abril De 2009).
- ROCIO, O. C. (1997-1998). Retos Y Posibilidades De La Conciliacion En Peru. Lima: Consejo De Coordinacion Judicial.
- RODRIGUEZ MONTAÑES, T. (2004). Delitos De Peligro, Dolo E Imprudencia. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- ROXIN. (2007). La Teoría Del Delito En La Discusión Actual. Lima: Grijley.
- ROXIN, C. (1997). Derecho Penal. Parte General. Madrid: Civitas.
- SAN MARTÍN, C. (1999). Derecho Procesal Penal.
- SÁNCHEZ MORENO, J. (2010). Conducción Bajo Influencia De Bebidas Alcohólicas. Barcelona: Bosch.
- Sentencia Condenatoria De Conformidad, 311-2010-43-2101-Jr-Pe-02 (Primer Juzgado Penal Unipersonal-Puno 26 De Abril De 2012).
- SILVA SILVA, H. (1995). Medicina Legal Y Psiquiatría Forense. Chile: Jurídica De Chile.

SPINOLA TARTALO, B. (1998). Conductas No Consistentes En Circular Con Vehículo De Motor O Ciclomotor Creadoras De Grave Riesgo Para La Seguridad De Tráfico. Madrid.

Stc, Expe. N° 019-2005-Ai/Tc (21 De Julio De 2005).

VINCENZO, M. (1951). Tratado De Derecho Penal. Buenos Aires: Ejea.

Obtenido de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27753-jun-7-2002.pdf>

El Peruano. (09 de junio de 2002). Obtenido de <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2001/justicia/ley27753.htm>

Obtenido de El peruano: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-proceso-inmediato-en-casos-decreto-legislativo-n-1194-1281034-2/>

El Peruano. (8 de Mayo de 2017): <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-de-reforma-del-literal-f-del-inciso-24-del-articulo-2-d-ley-n-30558-1518101-1/>

LERMA, H. (2001). Metodología de la investigación; propuesta, anteproyecto y proyecto. Ecoediciones. Recuperado el 15 de septiembre de 2014, de www.fortunecity.es/expertos/profesor/171/residuos.html

Peru.justia. (7 de junio de 2002). Obtenido de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27753-jun-7-2002.pdf>

Perú.justia. (7 de junio de 2007). Obtenido de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27753-jun-7-2002.pdf>

ANEXOS

Instrumento

LA EFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE SEGURIDAD PÚBLICA-PELIGRO COMUN (CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD) DE ACUERDO AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE EN EL PERIODO 2017.

Cuestionario dirigido a los Señores Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Penales representantes del Ministerio Público.

Objetivo. Recoger información sobre la Eficacia en la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Seguridad Pública-Peligro Común (Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad) de Acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito De Chimbote.

Indicaciones. Se solicita respetuosamente leer minuciosamente cada pregunta y marque con un aspa (x) la respuesta que considere correcta.

- 1) ¿Cree usted que la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) permite el descongestionamiento de la carga procesal?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Indeciso
 - d) En Desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

- 2) Dentro de la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) los imputados han cumplido satisfactoriamente con pagar el monto de la Reparación Civil.
 - a) Muy Frecuentemente
 - b) Frecuentemente
 - c) Ocasionalmente
 - d) Regularmente
 - e) Nunca

- 3) Cree usted que existe vulneración a la función preventiva de la pena, con la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad).
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Indeciso
 - d) En Desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

- 4) Considera usted que es un aporte al Sistema de Justicia la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad).

- a) Totalmente de acuerdo c) Indeciso
b) De acuerdo d) En Desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo
- 5) Conoce usted, si en países vecinos como Argentina, Colombia o Chile, la Aplicación del Principio de Oportunidad ha obtenido relevancia social y que su aplicación ha servido para disminuir el índice de sobre carga procesal.
- a) Siempre c) Muy ocasionalmente
b) Casi siempre d) Casi nunca e) Nunca
- 6) En los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), se registraron casos en donde se hizo necesario llegar a la Incoación del Proceso Inmediato.
- a) Muy Frecuentemente c) Ocasionalmente
b) Frecuentemente d) Regularmente e) Nunca
- 7) Incoado el Proceso Inmediato por el delito de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), los imputados tuvieron que acogerse a la Terminación Anticipada.
- a) Muy Frecuentemente c) Ocasionalmente
b) Frecuentemente d) Regularmente e) Nunca
- 8) En los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), que usted ha conocido, se ha registrado casos en donde no ha sido posible aplicar el Principio de Oportunidad en virtud a que los imputados ya se habían acogido a más de un criterio de simplificación procesal.
- a) Muy Frecuentemente b) Ocasionalmente
c) Frecuentemente d) Regularmente e) Nunca
- 9) Cree usted que resulta eficaz que en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) deba ser posible la Aplicación del Principio de Oportunidad.
- a) Totalmente de acuerdo c) Indeciso
b) De acuerdo d) En Desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo

- 10) Cree usted que de no ser factible la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) la carga procesal incrementaría considerablemente.
- a) Totalmente de acuerdo c) Indeciso
b) De acuerdo d) En Desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo
- 11) Considera usted, que la Aplicación del Principio de Oportunidad, como medida de simplificación procesal, procura ahorro de recursos e incluso consigue el resarcimiento inmediato de la víctima por el daño causado.
- a) Totalmente de acuerdo c) Indeciso
b) De acuerdo d) En Desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo
- 12) Cree usted, que el pago de la Reparación Civil sea la medida más adecuada que se le debería imponer a los imputados por la comisión de los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad).
- a) Totalmente de acuerdo c) Indeciso
b) De acuerdo d) En Desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo
- 13) Considera usted, que debe imponérsele como medida sancionadora, en primera instancia la suspensión definitiva de la licencia de conducir a los conductores que incurran en el delito de Conducción en Estado de ebriedad.
- a) Totalmente de acuerdo c) Indeciso
b) De acuerdo d) En Desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo
- 14) Considera usted, que en Despacho Fiscal se ha visto una reducción de casos debido a la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad).
- a) Muy Frecuentemente b) Ocasionalmente
c) Frecuentemente d) Regularmente e) Nunca
- 15) Considera usted, que el Principio de Oportunidad, no sólo debería ser aplicable para los delitos que no supere los cuatro años de pena privativa de la libertad.
- a) Totalmente de acuerdo c) Indeciso
b) De acuerdo d) En Desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo

16) Cree usted, que la suma de la Reparación Civil, debería ser propuesto por la víctima del hecho punible en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, en el caso que concurra con otro delito.

- a) Totalmente de acuerdo c) Indeciso
- b) De acuerdo d) En Desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo

17) Considera usted, que la Aplicación del Principio de Oportunidad, como salida alternativa o mecanismo de simplificación, aumenta la posibilidad, para el imputado, de rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad.

- a) Totalmente de acuerdo c) Indeciso
- b) De acuerdo d) En Desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo

18) Cree usted, que la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Peligro Común (conducción en estado de ebriedad), podría facilitar la reincidencia en la comisión de este delito.

- a) Totalmente de acuerdo c) Indeciso
- b) De acuerdo d) En Desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo

19) Considera usted, que nuestro Nuevo Código Procesal Penal, debería implementar mayores Mecanismos de Simplificación Procesal para ayudar a la correcta administración de Justicia.

- a) Totalmente de acuerdo c) Indeciso
- b) De acuerdo d) En Desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo

20) Cree usted que el trabajo conjunto del Ministerio Público con la Policía Nacional, ha sido importante para poder reducir los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito de Chimbote, en el periodo 2017.

- a) Totalmente de acuerdo c) Indeciso
- b) De acuerdo d) En Desacuerdo e) Totalmente en desacuerdo

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Manuel Antonio Cardoza Sernapue, titular del
DNI. N° 02855165, de profesión Docente,
ejerciendo
actualmente como Jefe de Oficina de Fondo Editorial, en la
Institución Universidad César Vallejo - Chimbote

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en la _____

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			✓	
Amplitud de contenido			✓	
Redacción de los Ítems			✓	
Claridad y precisión			✓	
Pertinencia			✓	

En Chimbote, a los 04 días del mes de mayo del 2018



Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Item	a	b	c	d	e	
1.	¿Cree usted que la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) permite el descongestionamiento de la carga procesal?		X				
2.	Dentro de la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) los imputados han cumplido satisfactoriamente con pagar el monto de la Reparación Civil.						
3.	Cree usted que existe vulneración a la función preventiva de la pena, con la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad).						
4.	Considera usted que es un aporte al Sistema de Justicia la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad).						

5.	Conoce usted, si en países vecinos como Argentina, Colombia o Chile, la Aplicación del Principio de Oportunidad ha obtenido relevancia social y que su aplicación ha servido para disminuir el índice de sobre carga procesal.						
6.	En los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), se registraron casos en donde se hizo necesario llegar a la Incoación del Proceso Inmediato.						
7.	Incoado el Proceso Inmediato por el delito de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), en su mayoría los imputados tuvieron que acogerse a la Terminación Anticipada.						
8.	En los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), que usted ha conocido, no ha sido posible aplicar el Principio de Oportunidad en virtud a que los imputados ya se habían acogido a más de un criterio de simplificación procesal.						
9.	Cree usted que resulta eficaz que en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) deba ser posible la Aplicación del Principio de Oportunidad.						
10.	Cree usted que de no ser factible la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) la carga procesal incrementaría considerablemente.						

11	<p>Considera usted, que la Aplicación del Principio de Oportunidad, como medida de simplificación procesal, procura ahorro de recursos e incluso consigue el resarcimiento inmediato de la víctima por el daño causado.</p>						
12.	<p>Cree usted, que el pago de la Reparación Civil sea la medida más adecuada que se le debería imponer a los imputados por la comisión de los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad).</p>						
13.	<p>Considera usted que debe imponersele como medida sancionadora, en primera instancia la suspensión definitiva de la licencia de conducir a los conductores que incurran en el delito de Conducción en Estado de ebriedad.</p>						
14.	<p>Considera usted que en Despacho Fiscal se ha visto una reducción de casos debido a la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad).</p>						
15.	<p>Considera usted, que el Principio de Oportunidad, no sólo debería ser aplicable para los delitos que no supere los cuatro años de pena privativa de la libertad.</p>						
16.	<p>Cree usted, que la suma de la Reparación Civil, debería ser propuesta por la víctima del hecho punible en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, en el caso que concurra con otro delito.</p>						
17.	<p>Considera usted, que la Aplicación</p>						

	salida alternativa o mecanismo de simplificación, aumenta la posibilidad, para el imputado, de rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad.						
18	Cree usted, que la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Peligro Común (conducción en estado de ebriedad), podría facilitar la reincidencia en la comisión de este delito.						
19.	Considera usted, que nuestro Nuevo Código Procesal Penal, debería implementar mayores Mecanismos de Simplificación Procesal para ayudar a la correcta administración de Justicia.						
20.	Cree usted que el trabajo conjunto del Ministerio Público con la Policía Nacional, ha sido importante para poder reducir los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito de Chimbote, en el periodo 2017.						

Evaluado por:

Nombre y Apellido: Manuel Antonio Cardoza Sernaque

D.N.I.: 02855165 **Firma:** 

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, RICARDO AUBERTO VUASCO HORA, titular del
DNI. N° 18070771, de profesión
ABOGADO, ejerciendo
actualmente como DOCENTE UCV, en la
Institución UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - CHIMBOTE

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en la _____

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			X	
Amplitud de contenido			X	
Redacción de los Ítems			X	
Claridad y precisión			X	
Pertinencia			X	

En Chimbote, a los 04 días del mes de MAYO del 2018


Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada Ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Item	a	b	c	d	e	
1.	¿Cree usted que la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) permite el descongestionamiento de la carga procesal?						
2.	Dentro de la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) los imputados han cumplido satisfactoriamente con pagar el monto de la Reparación Civil.						
3.	Cree usted que existe vulneración a la función preventiva de la pena, con la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad).						
4.	Considera usted que es un aporte al Sistema de Justicia la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad).						

5.	Conoce usted, si en países vecinos como Argentina, Colombia o Chile, la Aplicación del Principio de Oportunidad ha obtenido relevancia social y que su aplicación ha servido para disminuir el índice de sobre carga procesal.						
6.	En los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), se registraron casos en donde se hizo necesario llegar a la Incoación del Proceso Inmediato.						
7.	Incoado el Proceso Inmediato por el delito de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), en su mayoría los imputados tuvieron que acogerse a la Terminación Anticipada.						
8.	En los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), que usted ha conocido, no ha sido posible aplicar el Principio de Oportunidad en virtud a que los imputados ya se habían acogido a más de un criterio de simplificación procesal.						
9.	Cree usted que resulta eficaz que en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) deba ser posible la Aplicación del Principio de Oportunidad.						
10.	Cree usted que de no ser factible la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) la carga procesal incrementaría considerablemente.						

11	<p>Considera usted, que la Aplicación del Principio de Oportunidad, como medida de simplificación procesal, procura ahorro de recursos e incluso consigue el resarcimiento inmediato de la víctima por el daño causado.</p>						
12.	<p>Cree usted, que el pago de la Reparación Civil sea la medida más adecuada que se le debería imponer a los imputados por la comisión de los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad).</p>						
13.	<p>Considera usted que debe imponérsele como medida sancionadora, en primera instancia la suspensión definitiva de la licencia de conducir a los conductores que incurran en el delito de Conducción en Estado de ebriedad.</p>						
14.	<p>Considera usted que en Despacho Fiscal se ha visto una reducción de casos debido a la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad).</p>						
15.	<p>Considera usted, que el Principio de Oportunidad, no sólo debería ser aplicable para los delitos que no supere los cuatro años de pena privativa de la libertad.</p>						
16.	<p>Cree usted, que la suma de la Reparación Civil, debería ser propuesta por la víctima del hecho punible en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, en el caso que concurra con otro delito.</p>						
17.	<p>Considera usted, que la Aplicación</p>						

	salida alternativa o mecanismo de simplificación, aumenta la posibilidad, para el imputado, de rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad.						
18	Cree usted, que la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Peligro Común (conducción en estado de ebriedad), podría facilitar la reincidencia en la comisión de este delito.						
19.	Considera usted, que nuestro Nuevo Código Procesal Penal, debería implementar mayores Mecanismos de Simplificación Procesal para ayudar a la correcta administración de Justicia.						
20.	Cree usted que el trabajo conjunto del Ministerio Público con la Policía Nacional, ha sido importante para poder reducir los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito de Chimbote, en el periodo 2017.						

Evaluado por:

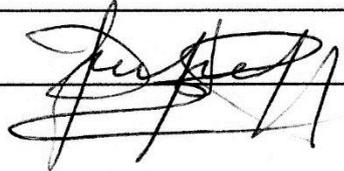
Nombre y Apellido:

Ricardo Alberto Vivanco Huelo

D.N.I.:

18070771

Firma:



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

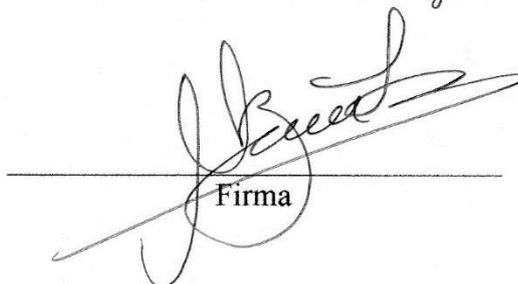
Yo, María Eugenia Zevallos Lozada, titular del
DNI. N° 18190178, de profesión
Abogada, ejerciendo
actualmente como Docente, en la
Institución Universidad César Vallejo - Chimbote.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en la _____

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

En Chimbote, a los 04 días del mes de Mayo del 2018



Firma

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada Ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Item	a	b	c	d	e	
1.	¿Cree usted que la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) permite el descongestionamiento de la carga procesal?					X	
2.	Dentro de la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) los imputados han cumplido satisfactoriamente con pagar el monto de la Reparación Civil.					X	
3.	Cree usted que existe vulneración a la función preventiva de la pena, con la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad).					X	
4.	Considera usted que es un aporte al Sistema de Justicia la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad).					X	

5.	Conoce usted, si en países vecinos como Argentina, Colombia o Chile, la Aplicación del Principio de Oportunidad ha obtenido relevancia social y que su aplicación ha servido para disminuir el índice de sobre carga procesal.					X
6.	En los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), se registraron casos en donde se hizo necesario llegar a la Incoación del Proceso Inmediato.				B	
7.	Incoado el Proceso Inmediato por el delito de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), en su mayoría los imputados tuvieron que acogerse a la Terminación Anticipada.				B	
8.	En los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), que usted ha conocido, no ha sido posible aplicar el Principio de Oportunidad en virtud a que los imputados ya se habían acogido a más de un criterio de simplificación procesal.				B.	
9.	Cree usted que resulta eficaz que en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) deba ser posible la Aplicación del Principio de Oportunidad.					X
10.	Cree usted que de no ser factible la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) la carga procesal incrementaría considerablemente.					X

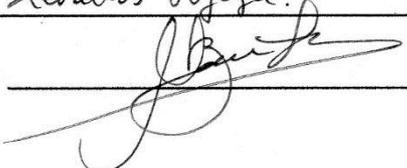
11	Considera usted, que la Aplicación del Principio de Oportunidad, como medida de simplificación procesal, procura ahorro de recursos e incluso consigue el resarcimiento inmediato de la víctima por el daño causado.					X	
12.	Cree usted, que el pago de la Reparación Civil sea la medida más adecuada que se le debería imponer a los imputados por la comisión de los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad).				B		
13.	Considera usted que debe imponérsele como medida sancionadora, en primera instancia la suspensión definitiva de la licencia de conducir a los conductores que incurran en el delito de Conducción en Estado de ebriedad.					X	
14.	Considera usted que en Despacho Fiscal se ha visto una reducción de casos debido a la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad).					X	
15.	Considera usted, que el Principio de Oportunidad, no sólo debería ser aplicable para los delitos que no supere los cuatro años de pena privativa de la libertad.					X	
16.	Cree usted, que la suma de la Reparación Civil, debería ser propuesta por la víctima del hecho punible en los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, en el caso que concurra con otro delito.				B		
17.	Considera usted, que la Aplicación					X	

	salida alternativa o mecanismo de simplificación, aumenta la posibilidad, para el imputado, de rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad.						
18	Cree usted, que la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Peligro Común (conducción en estado de ebriedad), podría facilitar la reincidencia en la comisión de este delito.					X	
19.	Considera usted, que nuestro Nuevo Código Procesal Penal, debería implementar mayores Mecanismos de Simplificación Procesal para ayudar a la correcta administración de Justicia.					X	
20.	Cree usted que el trabajo conjunto del Ministerio Público con la Policía Nacional, ha sido importante para poder reducir los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito de Chimbote, en el periodo 2017.					X	

Evaluado por:

Nombre y Apellido: María Eugenia Zavallos Loyaga.

D.N.I.: 18190178

Firma: 



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Chimbote 02 de mayo de 2018.

OFICIO N° 050-2018/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor:

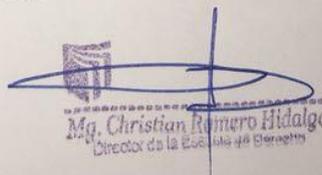
**DRA. CECILIA O. ZAVALA CORCUERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DEL
SANTA**

Presente. -

ASUNTO: APLICACIÓN DE ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los estudiantes del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **GUTIERREZ FERNANDEZ BENNY YAHAIRA y FLORES PACHERREZ MELISSA MARY**, a fin de que se les brinde autorización para aplicar una encuesta dirigida a los Fiscales Provinciales, de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realizan los estudiantes para su tesis titulada: **"LA EFICACIA DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE SEGURIDAD PÚBLICA-PELIGRO COMÚN (CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO EBRIEDAD) DE ACUERDO AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE EN EL PERIODO 2017 "**

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.


Mg. Christian Romero Hidalgo
Director de la Escuela de Derecho

“Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad” aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2508-2013-MP-FN Lima, 26 de agosto del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que, el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, cuyas funciones principales son la defensa de la legalidad, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, la persecución del delito y la reparación civil. La independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia; Que, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN, se aprobó el Reglamento de la Aplicación del Principio de Oportunidad, señalándose el procedimiento para que los Fiscales Provinciales Penales o Mixtos, basándose en razones de economía procesal y utilidad pública, puedan decidir abstenerse de ejercitar la acción penal, como un medio para la solución pacífica del conflicto social generado por delitos de mínima significancia y afectación del interés público, así como la conclusión del proceso penal por un acto distinto a la sentencia; Que, en el Reglamento de la Aplicación del Principio de Oportunidad, para los casos de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, no se han fijado criterios para la imposición de indemnización por reparación civil a favor del agraviado o sociedad y los señores Fiscales Provinciales Penales o Mixtos del país vienen fijando montos indemnizatorios variados, teniendo como único referente lo señalado en los artículos 45º y 46º del Código Penal; y sin tener en cuenta los casos de reincidencia; Que, el artículo 4º de la Ley N° 27753, ha incorporado como Anexo al Código Penal, la Tabla de Alcoholemia señalando niveles de intoxicación alcohólica en la sangre, clasificando estos niveles en cinco períodos: subclínico, ebriedad, ebriedad absoluta, grave alteración de la conciencia y coma; Que, en este contexto y con la finalidad de uniformizar los criterios mínimos para la fijación del monto de indemnización por Reparación Civil en los casos de conducción en estado de ebriedad, resulta necesario incorporar al Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad la “Tabla de Referencias para la Reparación Civil por Conducción en Estado de Ebriedad” en que se señala parámetros referenciales para fijar el monto de reparación, precisándose en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30076, que cuando en ocasión anterior el imputado se haya acogido al Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio, el monto mínimo indemnizatorio que fije el Fiscal se duplicará, como una medida para disuadir en la ciudadanía la conducción en estado de ebriedad; Que, en ese sentido, es necesario modificar el numeral 6 del artículo 12º, artículo 22º y Tercera Disposición Final del referido

Reglamento, en el caso de la conducción en estado de ebriedad, la dependencia a donde remitirán los certificados y otros, así como el cambio de la denominación de Distrito Judicial por Distrito Fiscal, dispuesta en la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1177-2013-MPFN, y la denominación de Fiscal Superior Decano por Presidente de la Junta de Fiscales Superiores; Con los vistos de la Gerencia General, Gerencia Central de Finanzas, Oficina Central de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica, y; En uso de las facultades establecidas en el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052; SE RESUELVE: Artículo Primero.- Incorporar en el “Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad” aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MPFN, el Anexo 01 “TABLA DE REFERENCIAS PARA LA EL Peruano Viernes 30 de agosto de 2013 502073.

6. TITULO XII DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I DELITOS DE PELIGRO COMÚN

2.1 Artículo 274.- El conduce vehículo motorizado en estado de ebriedad o drogadicción será reprimido con prestación de servicio comunitario no mayor de veinte jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7), hasta por seis meses.

(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27054, publicada el 23-01-99.

2.2 "Artículo 36.-

Inhabilitación La inhabilitación producirá, según disponga la sentencia:"

7. Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo; (*)

(*) Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29439, publicada el 19 noviembre 2009, cuyo texto es el siguiente: "

7. Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo o incapacidad para obtenerla por igual tiempo que la pena principal;

7. REPARACION CIVIL POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD” Artículo Segundo.- Modificar el numeral 6° del artículo 12°, el artículo 22° y la Tercera Disposición Final del

“Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad” aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera: “Artículo 12º.- La Audiencia Única de Conciliación deberá llevarse a cabo bajo el siguiente procedimiento: 6. En el caso que las partes aceptaran la aplicación del Principio de Oportunidad pero no acordaran cualquier punto relacionado a la reparación, el Fiscal Provincial en ese momento los fijará. En los casos de conducción en estado de ebriedad, además de lo previsto en los artículos 45º y 46º del Código Penal, en lo que corresponda, deberá tener en cuenta la tabla de referencias para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad, prevista en el Anexo 01 del presente Reglamento. Si una de las partes no estuviera de acuerdo con el monto de la reparación civil o con uno de sus extremos, en este acto, podrá interponer Recurso de Apelación contra el extremo que estuviere en desacuerdo, debiéndose en este caso, elevar los actuados a la Fiscalía Superior Penal de Turno para su resolución final”. “Artículo 22º.- Las Fiscalías Provinciales de Lima, remitirán para su custodia en forma semanal, los Certificados emitidos por las consignaciones a la Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público. En el caso de los demás Distritos Fiscales, los Certificados serán remitidos, en el mismo plazo, al Administrador o Gerente Administrativo, según sea el caso; debiendo éste remitirlos a la Gerencia de Tesorería de la Gerencia Central de Finanzas del Ministerio Público”. “Tercera Disposición Final. - De ser necesario, para la aplicación del presente Reglamento, los Fiscales Provinciales podrán solicitar la Consulta respectiva al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, quien las absolverá. La Junta de Fiscales Superiores procurará establecer un criterio uniforme respecto de la aplicación del presente Reglamento en las oportunidades que sesione. De igual manera procederá la Junta de Fiscales Provinciales”. Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina Central de Tecnologías de la Información publique la presente resolución a través de los medios informáticos correspondientes.

TABLA DE REFERENCIAS PARA LA REPARACION CIVIL POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD. Periodos de Alcholemla Vehículo motorizado menor de 04 ruedas, (incluye cuatrimotos) Vehículo motorizado de 04 ruedas a más, (no incluye cuatrimotos) 1er Periodo de Alcholemla: subclínico De 0.25 a 0.5 g/l. (Ley N° 29439) * * 2do período de Alcholemla: ebriedad Más de 0.5 a 1.0 g/l 5% UIT a 50% UIT 10% UIT a 1 UIT Más de 1.0 a 1.5 g/l. 10% UIT a 50% UIT 15% UIT a 1 UIT 3er Periodo de Alcholemla: ebriedad absoluta Más de 1.5 a 2.0 g/l 15% UIT a 1 UIT 20% UIT a 1.5 UIT Más de 2.0 a 2.5 g/l 20% UIT a 1 UIT 25% UIT a 1.5 UIT 4to Periodo de Alcholemla: grave alteración de la conciencia Más de 2.5 a 3.0 g/l 25%

UIT a 1UIT 30% UIT a 2 UIT Más de 3.0 a 3.5 g/l. 30% UIT a 1 UIT 35% UIT a 2 UIT 5to Periodo de Alcholemla: Coma Más de 3.5 g/l. 35% UIT a 1 UIT 40% UIT a 2 UIT * Cuando el imputado se hubiera acogido al Principio de Oportunidad o Acuerdo Reparatorio en anterior ocasión; o cuando haya estado prestando servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general y tuviera más de 0.25 g/l. de alcohol en la sangre el monto mínimo indemnizatorio, será duplicado.

8.- Ley No. 27753 LEY DE ALCOHOLEMIA

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 111º, 124º Y 274º DEL CÓDIGO PENAL REFERIDOS AL HOMICIDIO CULPOSO, LESIONES CULPOSAS Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN Y EL ARTÍCULO 135º DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, SOBRE MANDATO DE DETENCIÓN

Artículo 1º.- Modifica los artículos 111º, 124º y 274º del Código Penal

Modifícanse los artículos 111º, 124º y 274º del Código Penal en los términos siguientes:

"Artículo 111º.- Homicidio Culposo

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36º incisos 4, 6 y 7, cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

La pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años.

Artículo 124º.- Lesiones Culposas

El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.

La acción penal se promoverá de oficio y la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave.

La pena privativa de la libertad será no menor de tres años ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° incisos 4, 6 y 7, cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

La pena será no mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de cuatro años.

Artículo 274°.- Conducción en estado de ebriedad o Drogadicción

El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de un año o treinta días-multa como mínimo y cincuenta días-multa como máximo e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36°, incisos 6 y 7.

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros o de transporte pesado, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de dos años o cincuenta días-multa como mínimo y cien días-multa como máximo e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 6 y 7."

Artículo 3º.- Tasas de alcoholemia en aire espirado

Las tasas de alcoholemia en aire espirado, que se efectúen como parte de la actividad preventiva policial serán indiciarias y referenciales en tanto se practique al intervenido el examen de intoxicación alcohólica en la sangre.

Artículo 4º.- Tabla de Alcoholemia

Incorpórase como anexo la tabla de alcoholemia cuyo valor es referencial y forma parte de la presente Ley. Deberá ser expuesta obligatoriamente en lugar visible donde se expendan bebidas alcohólicas.

8.1 ANEXO TABLA DE ALCOHOLEMIA

1er Periodo: 0.1 a 0.5 g/l: subclínico.

No existen síntomas o signos clínicos, pero las pruebas psicométricas muestran una prolongación en los tiempos de respuesta al estímulo y posibilidad de accidentes. No tiene relevancia administrativa ni penal.

2do Periodo: 0.5 a 1.5 g/l: ebriedad.

Euforia, verborragia y excitación, pero con disminución de la atención y pérdida de la eficiencia en actos más o menos complejos y dificultad en mantener la postura. Aquí está muy aumentada la posibilidad de accidentes de tránsito, por disminución de los reflejos y el campo visual.

3er Periodo: 1.5 a 2.5 g/l: ebriedad absoluta.

Excitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control.

4to Periodo: 2.5 a 3.5 g/l: grave alteración de la conciencia.

Estupor, coma, apatía, falta de respuesta a los estímulos, marcada descoordinación muscular, relajación de los esfínteres.

5to Periodo: niveles mayores de 3.5 g/l: Coma.

Hay riesgo de muerte por el coma y el paro respiratorio con afección neumonológica, bradicardia con vaso dilatación periférica y afección intestinal.

9.- DECRETO LEGISLATIVO N° 1194

Por cuanto:

Que, mediante ley n° 30336, ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, el congreso de la república ha delegado en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal a) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación y tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera;

Que, resulta necesario establecer instrumentos normativos eficaces en el racional procesamiento de causas penales bajo el supuesto de flagrancia delictiva, que permitirá resultados positivos en la lucha contra la delincuencia; el crimen organizado, entre otros, en beneficio de la comunidad en general;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la ley n° 30336 y en el artículo 104 de la constitución política del Perú;

Con el voto aprobatorio del consejo de ministros;

Con cargo a dar cuenta al congreso de la república;

Ha dado el decreto legislativo siguiente:

9.1 Decreto legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia

Artículo 1°.- Objeto de la norma

La presente norma tiene el objeto de regular el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando la sección i, libro quinto, del código procesal penal, decreto legislativo n° 957.

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 446, 447 y 448 del código procesal penal, aprobado por decreto legislativo n° 957

Modifícanse los artículos 446, 447 y 448 del código procesal penal, aprobado por decreto legislativo n° 957, en los siguientes términos:

“artículo 446.- Supuestos de aplicación

1. El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

A) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;

B) el imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o

C) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente código.

“artículo 447.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el fiscal debe solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia.

2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.

3. En la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.

4. La audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:

A) sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el fiscal;

B) sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;

C) sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.

5. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma audiencia de incoación. La resolución es apelable con efecto devolutivo.

6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento fiscal, el juez de la investigación preparatoria, en el día, lo remite al juez penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el fiscal dicta la disposición que corresponda o la formalización de la investigación preparatoria.

Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria.”

“artículo 448 audiencia única de juicio inmediato

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, el juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.

2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.

3. Instalada la audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el juez penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda. El juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la

acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350 y resueltas las cuestiones planteadas, el juez penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.

4. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El juez penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza celeré del proceso inmediato”.

10.- Ley de reforma del literal f del inciso 24 del artículo 2º de la constitución política del Perú (El Peruano, 2017).

Artículo único. Modificación del literal f del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú

Modifícase el literal f del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

“Artículo 2o.- Toda persona tiene derecho:

[...]

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

[...]

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término”.

Anexo 10: ARTÍCULO CIENTÍFICO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL
DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA – PELIGRO COMÚN
(CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD) DE
ACUERDO AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL
DISTRITO DE CHIMBOTE EN EL PERIODO 2017”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:

GUTIERREZ FERNANDEZ Benny Yahaira

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho

CHIMBOTE-PERÚ

2018

**“LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA
– PELIGRO COMÚN (CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD) DE ACUERDO AL
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE EN EL PERIODO 2017”**

AUTORA:

GUTIERREZ FERNANDEZ Benny Yahaira

bennygutierrez@outlook.com

**UNIVERSIDAD PRIVADA “CÉSAR VALLEJO”- CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO**

RESUMEN

El presente informe de investigación desarrolla; **La eficacia del Principio de Oportunidad en el delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común (conducción de vehículo en estado de ebriedad) de acuerdo al nuevo código procesal penal, en el distrito de Chimbote en el periodo 2017**; definiéndose como la potestad que se ha otorgado al Ministerio Público, como órgano constitucionalmente autónomo; de abstenerse de ejercer la acción penal, en uso de sus facultades según como se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052; para lo cual se determinó el nivel de Eficacia de la Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito de Chimbote, teniendo en consideración que la aplicación de este mecanismo de simplificación procesal ayuda a acelerar procesos en donde no se ve mayor afectación de bienes jurídicos relevante, aplicando un diseño de investigación descriptivo simple, con un enfoque cuantitativo, tomando como población a 95 representantes del Ministerio Público, entre Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos, con una muestra de 36 magistrados escogidos aleatoriamente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, utilizando como técnica de investigación Encuesta, a través de la escala de Likert, y obteniendo como conclusión general, la determinación de eficacia que ejerce la Aplicación del Principio de Oportunidad, en resolver conflictos de poca relevancia para nuestro sistema jurídico, implementándose con mayor énfasis en delitos de bagatela; entre estos delitos de menos relevancia social tenemos a los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la ciudad de Chimbote, en el periodo 2017, en donde según estudios recientes se viene aplicando satisfactoriamente, que a criterio de juristas internacionales y nacionales, son de poca trascendencia social y que su pronta solución ayuda a que organismos encargados de administrar justicia no se vean abarrotados de carga procesal, con procesos judiciales a los cuales se podrían dar una salida oportuna y resolución en sede fiscal, logrando así el resarcimiento de la víctima, celeridad y economía procesal, ahorrando con esto recursos para el estado.

Es por ello que su estudio y desarrollo temático hace de este tema imprescindible para el operador de justicia, estudiante y sociedad en su conjunto.

ABSTRACT

This research report develops The effectiveness of the Opportunity Principle in the crime against Public Safety - Common Danger (drunk driving) according to the new criminal procedure code, in the district of Chimbote in the 2017 period, defining itself as the power that has been granted to the Public Ministry, as a constitutionally autonomous body; to abstain from exercising criminal action, in use of its powers according to how they are established in the Organic Law of the Public Prosecutor's Office, approved by Legislative Decree No. 052; for which the level of Effectiveness of the Application of the Principle of Opportunity in the crime of drunk driving was determined

according to the New Code of Criminal Procedure in the District of Chimbote, taking into consideration that the application of this mechanism of procedural simplification It helps to accelerate processes where there is no greater affectation of relevant juridical goods, applying a simple descriptive research design, with a quantitative approach, taking as a population 95 representatives of the Public Ministry, among Provincial Prosecutors and Deputy Prosecutors, with a sample of 36 randomly chosen magistrates of the Santa Cruz Provincial Criminal Prosecutor's Office, using the Likert scale as a survey research technique and obtaining, as a general conclusion, the determination of effectiveness of the application of the Opportunity Principle in resolving conflicts of little relevance to our system jurídico, being implemented with greater emphasis on trifle crimes; Among these crimes of less social relevance we have drunk driving offenses, in the city of Chimbote, in the period 2017, where according to recent studies it has been satisfactorily applied, which according to the criteria of international and national jurists, are little social transcendence and that its prompt solution helps the agencies in charge of administering justice not be burdened with procedural burdens, with judicial processes to which a timely exit and resolution could be given in the tax office, thus achieving the victim's compensation, speed and procedural economy, saving resources for the state.

That is why its study and thematic development makes this subject essential for the justice operator, student and society as a whole.

INTRODUCCIÓN

Según informes sociales, en países sudamericanos como el nuestro se pierden aproximadamente 1,25 millones de vidas a consecuencia de accidentes de tránsito. Las lesiones causadas por estos, ocasionan pérdidas económicas considerables no sólo para las personas, sus familias y los países en su conjunto, esas pérdidas se basan en los costos del tratamiento y la pérdida de producción de las personas que mueren o quedan discapacitadas a causa del daño, y el tiempo de trabajo o estudio que los familiares de las víctimas deben emplear para atenderlos o acompañarlos en el tiempo que dura el tratamiento, estas cifras alarmantes son las que representas estudios recientes en la última década dentro del territorio sudamericano. Actualmente en numerosos países el consumo de alcohol se ha hecho parte de la vida diaria, quedando demostrado que conducir bajo los efectos del alcohol solo puede traer consecuencias graves o resultados fatales.

Asimismo, es muy frecuente escuchar de personas con signos de alcohol que se atreven a manejar un vehículo sin importar las consecuencias que puede ocasionar su irresponsabilidad, en su mayoría personas jóvenes que irresponsablemente obtienen licencia de conducir o que al no poseer la misma, no se detienen a pensar que es lo que pasaría, si estando ebrios manejan un vehículo motorizado, poniendo en peligro la vida de las personas (peatones) que transitan por las calles o chocar y dañar el patrimonio ajeno.

En nuestro país, es frecuente escuchar que una persona con signos de alcohol en la sangre, fue intervenido por agentes de seguridad, si hablamos de cifras estadísticas, en esta parte de la región sudamericana mueren más de 3 mil personas anual a causa de accidentes de tránsito, de los cuales más de la mitad son peatones, así arrojó un estudio de EMBARQ Andino de acuerdo a éste, los factores por los que estas cifras son tan elevadas y que se consideran en aumento, obedece a ciertos factores predominantes; como es el consumo de alcohol, manejar a excesiva velocidad, e incumplimiento de las reglas de tránsito, entre otras. El consumo excesivo de bebidas alcohólicas ocasiona un accidente de tránsito cada hora en nuestro país, según estadísticas publicadas por el representante de Estrategia de Tránsito Seguro y Saludable del Ministerio de Salud (Minsa), en el año 2013.

El elevado porcentaje de víctimas debido a consecuencia de accidentes de tránsito, constituye un grave problema aún sin resolver en el Perú, así informa la Policía Nacional mediante estadísticas las cuales arrojan que en la última década se ha registrado una alarmante cifra que va en aumento,

según los mismos, de más de 700,000 accidentes, principalmente por imprudencia de los conductores, así como por ingesta de alcohol de éstos.

Recientemente, por información que dio el Ministerio de Salud, hay un sin número de personas que quedaron discapacitadas por accidentes de tránsito, en los últimos cuatro años. Asimismo, según un informe técnico de Seguridad Ciudadana, hecho por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), sólo en 2011 se registraron 2,794 accidentes de tránsito con víctimas fatales, es decir, 484 más que en el año 2010, cuando se registraron 2,310.

El estudio señala que la primera causa de estos accidentes de tránsito es el exceso de velocidad que representa un 36%, mientras que la segunda es la embriaguez e imprudencia del conductor representado por un 34%.

En la ciudad de Chimbote, según estadística del Plan de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Chimbote, se presenta otro panorama, según se aprecia existe una variación en el porcentaje de los delitos de Conducción en Estado de Ebriedad, en los dos últimos años. En el 2015 se da una cifra de 488 casos registrados, en el 2016 la cifra aumento a 761 de casos, y en el año 2017 se reportaron 700 casos, es por ello que se debe analizar las bondades de la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Conducción en estado de ebriedad". Ya en la ciudad de Chimbote la aplicación del Principio de Oportunidad, ha cobrado mucha relevancia, sobre todo en los casos por delito de conducción por ebriedad, hurto, entre otros.

METODOLOGÍA

Referente al diseño: El diseño del estudio es no experimental, ya que la investigación es sistemática y empírica, en las que las variables no serán sujetas a manipulación. Respecto al tipo de diseño es Descriptivo, toda vez que se describen conceptos, definen variables y se muestra con precisión las dimensiones de un determinado contexto, ya que en la presente investigación se centrará en recolectar datos dentro de un periodo determinado, 2017, destinado a constatar la eficacia de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la ciudad de Chimbote, en el período 2017.

Escenario del estudio: La presente investigación se realizó en las instalaciones del Ministerio Público, con dirección en Av. Pardo N° 835, ubicada en la ciudad de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Caracterización de los sujetos: Los seleccionados para la aplicación de la encuesta fueron 36 magistrados representantes del Ministerio Público.

Técnica: La técnica que se utilizará en la presente investigación es la encuesta que comprende un conjunto de 20 preguntas cerradas que tienen relación directa con los objetivos y el propósito de ésta investigación.

RESULTADOS:

Pregunta N° 1: ¿La Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos De Seguridad Pública-Peligro Común (Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad) ha permitido el descongestionamiento de la carga procesal?; se puede observar que un 80.6% de los encuestados están de acuerdo, un 13.9% están totalmente de acuerdo y un 2.8% que están indecisos o en desacuerdo.

Pregunta N°14: ¿En el Despacho Fiscal se ha visto una reducción de casos debido a la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad)?, se puede observar que un 44.4% de los encuestados manifiesta que muy frecuentemente, un 41,7% frecuentemente, un 8,3% en ocasiones y por último un 5,6 % de forma regular.

Pregunta N° 20: ¿El trabajo conjunto del Ministerio Público con la Policía Nacional, ha sido importante para poder reducir los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito de Chimbote, en el periodo 2017, se puede observar que un 75% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo, y 25% en desacuerdo, tal y como corresponde al gráfico señalado.

DISCUSIÓN

En la Tabla N° 01, a la pregunta sobre si la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos De Seguridad Pública-Peligro Común (Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad) ha permitido el descongestionamiento de la carga procesal, se puede observar que un 80.6% de los encuestados están de acuerdo, un 13.9% están totalmente de acuerdo y un 2.8% que están indecisos o en desacuerdo, como se constata en las primeras cifras, los fines se han cumplido, ello es satisfactorio, dichos datos se complementan a modo de correlato con los datos de la Tabla N° 14, a la pregunta si en el Despacho Fiscal se ha visto una reducción de casos debido a la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad), se puede observar que un 44.4% de los encuestados manifiesta que muy frecuentemente, un 41,7% frecuentemente, un 8,3% en ocasiones y por último un 5,6 % de forme regular. Estos datos se puede corroborar con el estudio “Aplicación del principio de oportunidad como medio de alternativa de solución de conflictos, relacionado con la reparación del daño a la víctima en las fiscalías penales de huancavelica-2012”, por Freddy Richard Collas Ore, pues la aplicación del Principio de Oportunidad con mayor énfasis se da en el delito que está en discusión , asimismo en el Delito de Aborto se aplicó en 09; mientras en otros delitos de bagatela se aplicaron en un menor porcentaje, el cual nos indica que se aplicó en todos los delitos de bagatela ingresados a las Fiscalías Penales de Huancavelica. Estos datos se fundamentan en la teoría, según Cornish, 1993, de la Legislación Norteamericana, pues en este dispositivo, la potestad se le otorga al Ministerio Público para que éste sea el encargado de realizar las diligencias preliminares, y actúe conforme a ley, aplicando a los casos correspondientes alternativas de simplificación procesal. Un claro ejemplo de esta modalidad, en la legislación estadounidense, señala que entre el 75% a 90% de las causas penales que se dan terminan siempre en la utilización de un criterio de oportunidad, estableciéndose como el sistema más rápido y eficaz de la región.

De los resultados obtenidos, se ve reflejado la contribución que ha sido posible gracias a la Aplicación del Principio de Oportunidad, y con ello lograr o tratar de minimizar la sobrecarga procesal, aunque no se obtenga los resultados esperados en la utilización de este mecanismo en las Fiscalías de Huancavelica en el año 2012, según el resultado obtenido en la investigación descrita líneas arriba, con ello no se puede negar la utilidad de este sistema y su aporte significativo a la administración de justicia, y ello se ve respaldado en los índices aprobatorios que representa su utilización de este mecanismo en sede fiscal en el Distrito de Chimbote, durante el año 2017. Así mismo hay que tener en consideración que el estudio realizado en el año 2012, se dio cuando la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal recién entrada en vigencia, pues hay que recordar que en el distrito judicial de Huancavelica la vigencia de este cuerpo normativo se da a partir del 1 de junio del 2011; entonces es necesario hacer precisión que la reglamentación y posterior modificación del Principio de Oportunidad, se ha venido obteniendo de manera constante, ello ha permitido que su aplicación sea correcta e idónea para aliviar la carga procesal.

En la Tabla N° 20, a la pregunta cree usted, que el trabajo conjunto del Ministerio Público con la Policía Nacional, ha sido importante para poder reducir los Delitos de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito de Chimbote, en el periodo 2017, se puede observar que un 75% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo, y 25% en desacuerdo, tal y como corresponde al gráfico señalado, Datos que se fundamentan, con las actuales disposiciones del nuevo código procesal penal en su artículo correspondiente, en donde señala la coordinación interinstitucional de la Policía Nacional con el Ministerio Publico; que hace referencia la organización policial establecidas

por la ley, la Policía Nacional instituirá un órgano especializado encargado de coordinar las funciones de investigación de dicha institución con el Ministerio Público, de establecer los mecanismos de comunicación con los órganos de gobierno del Ministerio Público y con las Fiscalías, de aportar su experiencia en la elaboración de los programas y acciones para la adecuada persecución del delito, y de desarrollar programas de protección y seguridad.

CONCLUSIONES

CONCLUSION GENERAL

➤ Se logró establecer la importancia que ejerce la Aplicación del Principio de Oportunidad, en resolver conflictos de poca relevancia para nuestro sistema jurídico, implementándose con mayor énfasis en delitos de menos relevancia social entre estos tenemos a los delitos de conducción en estado de ebriedad, en la ciudad de Chimbote, durante el período 2017, en donde según estudios recientes se viene aplicando satisfactoriamente, que a criterio de juristas internacionales y nacionales, son de poca trascendencia social y que su pronta solución ayuda a que organismos encargados de administrar justicia no se vean abarrotados de carga procesal, con procesos judiciales a los cuales se podrían dar una salida oportuna y resolución en sede fiscal, logrando así rapidez y celeridad en la administración de justicia.

CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

➤ Se estableció la importancia de la Aplicación del Principio de Oportunidad, para descongestionar la sobrecarga procesal, del cual adolece nuestro sistema jurídico y con ello se pudo apreciar que no solo su aplicación se dio en el tema que es materia de estudio, sino que existe otros delitos de bagatela, contemplados en nuestro código Procesal Penal que hace posible la aplicación de este mecanismo; para lograr con ello una rápida y eficaz administración de justicia.

➤ Se estableció la importancia de la utilización de este criterio de simplificación procesal, ya que conforme a la doctrina nacional e internacional, en desarrollo al tema estudiado sobre la Aplicación del Principio de Oportunidad; ha alcanzado una gran relevancia social y jurídica para la disminución en el índice de sobre carga procesal; tanto en legislaciones extranjeras como en nuestro país; el fiscal a cargo de una investigación penal logra que los mismos se apliquen correctamente apoyándose en la normativa nacional y en las facultades que la ley le otorga; mecanismos como el Principio de Oportunidad; que sirve para abreviar las etapas de un proceso penal y con ello lograr ahorro de material logístico y humano logrando un rápido y eficaz proceso de juzgamiento, logrando así el inmediato resarcimiento de la víctima, celeridad y economía procesal, ahorrando con esto recursos para el Estado.

➤ Se concluyó, que este mecanismo de simplificación procesal, Principio de Oportunidad, está sujeto a ciertas variaciones que se pueden tomar en cuenta por nuestros legisladores, para lograr una mejora en nuestro sistema normativo, como lo hemos podido apreciar en la encuesta planteada a nuestros Fiscales Provinciales del distrito de Chimbote, encargados de poner en práctica este mecanismo, y quienes a manera de expectativa profesional consideran que un adecuado manejo, logrará los resultados que se pretenden alcanzar con la actualización constante de nuestro sistema penal. Asimismo, tenemos con el estudio realizado, que se encuentran mejoras sostenibles en cuanto a la aplicación del Principio de oportunidad en los Delitos de Conducción en estado de ebriedad, puesto que se ha implementado en el reglamento para su aplicación la Tabla de Referencias para la Reparación Civil por conducción en estado de ebriedad, otorgándole a una de las partes la facultad de que al no está de acuerdo con el monto de la reparación civil ésta puede interponer un recurso de apelación.

RECOMENDACIONES:

- Recomendar al Ministerio Público, capacitación a sus representantes sobre este mecanismo procesal para que exista unidad de criterio en su aplicación.
- Al Estado para que a través de sus instituciones se comprometan al desarrollo de una cultura procesal a la ciudadanía sobre la aplicación del Principio de Oportunidad.
- A los operadores de justicia a una capacitación permanente sobre la aplicación de este mecanismo de simplificación.
- A los estudiantes de las escuelas profesionales de Derecho, continuar el estudio de la variable, profundizando la investigación en base a la normativa vigente.
- A la sociedad en su conjunto, a crear conciencia sobre la conducción de vehículos motorizados bajo la ingesta de alcohol o de cualquier otro estupefaciente, puesto que con ello se evitaría engrosar la lista de países con mayor índice de accidentes de tránsito a causa de manejar bajo la influencia de alcohol.

REFERENCIAS BIBLOGRÁFICAS

BARRETO, P. M. (2006). Conciliación Y Medios Alternativos De Solución De Conflictos. En P. M., El Principio De Oportunidad En El Nuevo Código Procesal Penal (Pp. 81-124). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

CÁCERES JULCA, R. (2017). Delito De Conducción En Estado De Ebriedad Y/O Drogadicción. Lima: Jurista Editores.

CÓRDOVA RODA, J. (1978). Comentarios Al Código Penal. Barcelona: Ariel.

EDUARDO, R. F. (1997). Causas De La Extinción De La Acción Penal Y De La Pena. Lima: Grijley.